



Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

1



Colegio de Psicólogos del Perú
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

REGLAMENTO INTERNO NACIONAL

Aprobado por Resolución N° 241-2018-CDN-C.Ps.P. del 01.10.2018

ADAPTADO AL ESTATUTO NACIONAL

Ley N° 30702 del 21 de Diciembre de 2017

y sus modificatorias aprobadas por:

Resolución N° 208-2023-CDN-CPSP del 27/04/2023

Resolución N° 541-2024-CDN-CPSP del 13/09/2024



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2

LIBRO I

DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

TITULO I

DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ, FINES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I

DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

ARTÍCULO 1°.- El Colegio de Psicólogos del Perú, es una entidad autónoma, representativa y normativa con personería jurídica de derecho público interno, su sigla es “C.Ps.P”, quedando prohibido el uso de su denominación o de sus símbolos representativos, por persona natural o jurídica sin la autorización correspondiente. Para que la denominación o los símbolos representativos del Colegio de Psicólogos del Perú, sea utilizado por terceros, debe mediar autorización expresa que deberá constar en acto resolutivo emitido por el Consejo Directivo correspondiente, y de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento. El uso indebido y sin autorización de la denominación “Colegio de Psicólogos del Perú” o de sus símbolos representativos, será pasible de las acciones civiles, penales y administrativas que garantizan las leyes vigentes y las normas de orden interno.

ARTÍCULO 2°.- El Colegio de Psicólogos del Perú, tiene por finalidad velar por la fiel observancia de las normas ético–deontológicas de la profesión que promuevan y desarrollen su progreso científico, técnico y cultural, así como el fomento de la solidaridad y ayuda mutua de sus miembros.

Por ello, el Colegio de Psicólogos del Perú es la única institución representativa de los profesionales de las distintas áreas de la Psicología, vela y regula el ejercicio profesional del Psicólogo cualquiera sea el campo en que ejerza; sus normas y acuerdos son de cumplimiento obligatorio por los miembros de la orden.

ARTÍCULO 3°.- El domicilio legal del Colegio de Psicólogos del Perú se localiza en la sede del Consejo Directivo Nacional, y está ubicada en la capital de la República.

La sede de cada uno de los Consejos Directivos Regionales en las distintas regiones del país, se ubicará en su respectiva jurisdicción territorial.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

3

El domicilio de los Consejos Directivo Regionales, deberá ser reconocido mediante acto resolutivo emitidos por ellos, con comunicación al Consejo Directivo Nacional, para todo los efectos de las comunicaciones oficiales internas o con terceros. En caso el Consejo Directivo Regional no haya comunicado formalmente el cambio de la dirección domiciliaria de su sede regional, se tendrá por válida el último domicilio comunicado al Consejo Directivo Nacional. Las direcciones domiciliarias del Consejo Directivo Nacional o de los Consejos Directivos Regionales, deben ser publicitadas a través de los medios de comunicación masiva que posea, a fin que los colegiados tomen conocimiento de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El emblema del Colegio de Psicólogos del Perú, será utilizado en toda documentación y eventos protocolares u oficiales del Consejo Directivo Nacional o Consejos Directivos Regionales, éste no podrá ser modificado o alterado; el emblema tiene el siguiente diseño y características:

- Es un círculo en cuyo interior se consignará el nombre COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU y un semi círculo con tres bandas, una de las cuales forma la letra C y las otras dos superpuestas la letra P, todo ello de color azul oscuro.
- 
- En la cuarta parte inferior derecha del semicírculo y al interior de la misma, contiene la letra Psi (Ψ) que es la vigésima tercera letra del alfabeto griego, el mismo que es el símbolo de la Psicología utilizado universalmente, el cual es de color azul oscuro.
 - Para el caso de banderas, banderines, merchandising tendrá fondo azul y la descripción del emblema se utilizará el color dorado
- 
- Queda prohibido el uso del emblema por terceros, excepto sea autorizado por el Consejo Directivo Nacional y/o Consejo Directivo Regional.

ARTÍCULO 5°.- La insignia es la representación tangible del emblema gráfico del Colegio de Psicólogos del Perú, ésta puede ser incorporada: En las medallas que otorga el Colegio de Psicólogos del Perú y de acuerdo a las normas de orden interno; En el solapero que se entrega, a fin de identificar la pertenencia a la Orden Profesional.

ARTÍCULO 6°.- El Himno es la manifestación conjuntiva de letra y música, en cuya entonación, denota la representación y pertenencia a la Orden Profesional. El Himno constituye un símbolo representativo, y deberá ser de conocimiento de todos los miembros de la Orden Profesional.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

4

El Himno del Colegio de Psicólogos del Perú, deberá ser entonado en toda ceremonia protocolar que organice el Colegio de Psicólogos del Perú.

La modificación del Himno del Colegio de Psicólogos del Perú, deberá ser sometida a consulta del Consejo Directivo Nacional Ampliado, y aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 7°.- El uniforme oficial, es la prenda de uso común de los profesionales que ejercen la psicología a nivel nacional y dentro del territorio peruano. Sus características, forma, presentación y uso, serán reguladas en las normas de orden interno.

Se prefiere la uniformidad de su utilización en el ejercicio en el ámbito privado como en el público, debiendo exigir a los empleadores respetar su uso, color, y distintivos, sin alteración o adiciones, siempre que las mismas no se encuentren limitadas por las normas de orden interno.

ARTÍCULO 8°.- A los Miembros de los Consejos Directivos Nacional y Regionales del Colegio de Psicólogos del Perú, se les otorgará una medalla con cinta según las especificaciones siguientes:

- a) Decano(a) Nacional, medalla con cinta de pana color azul oscuro de 5 cm. de ancho cuyos bordes tanto internos como externos llevarán un cordoncillo trenzado de color dorado.
- b) Miembros del Consejo Directivo Nacional, medalla con cinta pana color azul oscuro de 4 cm. de ancho, llevará un cordoncillo trenzado de color dorado sólo en el borde externo.
- c) Decano(a) Regional, medalla con cinta de pana color azul marino de 4 cm. de ancho cuyo bordes tanto internos como externos llevará un cordoncillo trenzado de color dorado.
- d) Miembros del Consejo Directivo Regional, medalla con cinta de pana color azul marino de 4 cm. de ancho, llevará un cordoncillo trenzado de color dorado sólo en el borde externo.
- e) Miembros Honorarios, medalla con cinta satinada color celeste, de 4 cm. de ancho, llevará un cordoncillo trenzado de color dorado en el borde externo.
- f) Miembros Colegiados medalla con cinta satinada color azulino de 4 cm. de ancho.

ARTÍCULO 9°.- Las medallas otorgadas al colegiado, deberán ser utilizadas de manera obligatoria en todo acto protocolar en que se convoque la participación del psicólogo. En la actividad judicial y forense, el psicólogo debe utilizar la medalla de manera obligatoria mientras dure la diligencia en la que se requiera la participación del psicólogo.

CAPITULO II - DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

5

ARTÍCULO 10°.- Son fines y atribuciones del Colegio de Psicólogos del Perú, de conformidad con su Ley de Creación, su modificatoria y su Estatuto, entre otras:

- a) Ejercer la representación oficial y defensa de la profesión.
- b) Promover y velar por el ejercicio de la profesión basada en principios éticos y deontológicos, de conformidad con el Código de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos del Perú.
- c) Promover el avance científico de la Psicología a fin de que ésta contribuya al desarrollo de la salud psicológica y mental para el bienestar del país.
- d) Asumir la defensa del Colegio y de sus miembros, a excepción de los derechos de carácter gremial, de conformidad con las leyes especiales.
- e) Calificar y otorgar reconocimiento a las organizaciones que agrupen a los miembros de la Orden, siempre que las mismas no generen conflicto de competencias con el Colegio de Psicólogos del Perú.
- f) Denunciar a quienes se atribuyan indebidamente representación de los miembros de la Orden y/o que su actividad genere conflicto de competencia con el Colegio de Psicólogos del Perú.
- g) Participar de oficio o a pedido de parte, en la formación de sistemas normativos donde se cuente con la participación de la actividad psicológica, emitiendo opinión técnica especializada, de acuerdo al criterio científico.
- h) Colaborar con organismos del Estado e instituciones nacionales y extranjeras, en la promoción de la Psicología, así como cautelar la salud mental del país.
- i) Proponer al Estado y a sus entidades, programas de bienestar de salud mental que coadyuven a mejorar la calidad de vida de las personas y de su entorno.
- j) Promover el desarrollo de procesos de evaluación y certificación de las competencias profesionales de acuerdo a ley.
- k) Otras que puedan estar dispuestas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 11°.- El Colegio de Psicólogos del Perú, tiene por atribución entregar al miembro de la orden en la ceremonia de Colegiatura:

- a) Un diploma que acredita su incorporación al Colegio de Psicólogos del Perú.
- b) Un Carné que lo identificará como miembro colegiado, el cual mínimamente debe contener la fotografía del colegiado, número de registro de matrícula, apellidos y nombres, así como otros datos que dispongan las normas de orden interno.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

6

c) Otros que sean señalados por las normas de orden interno. El diseño, formato y demás características gráficas y físicas de estos distintivos oficiales, serán aprobadas por el Consejo Directivo Nacional, debiendo llevar impreso el emblema oficial del Colegio de Psicólogos del Perú: Su uso es obligatorio para el ejercicio profesional y conforme lo disponga las normas de orden interno.

TITULO II DE LA COLEGIATURA, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I DE LA COLEGIATURA Y HABILITACION PROFESIONAL

ARTÍCULO 12°.- El Colegio de Psicólogos del Perú, está conformado por los Psicólogos con licenciatura o título profesional otorgado por Universidad Peruana o revalidado en caso de haber sido otorgada por Universidad extranjera, que cumplan con los requisitos que se establecen en la Ley, el Estatuto y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13°.- Son requisitos para la inscripción:

- a) Solicitud de inscripción en el Colegio de Psicólogos del Perú, dirigida al Decano Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú.
- b) Declaración jurada de datos debidamente llenada, cuyo formato podrá ser descargado del portal web oficial del Colegio de Psicólogos del Perú y/u otorgado por el área de Colegiatura del Consejo Directivo Regional en el que postula.
- c) Título profesional en copia simple.
- d) Copia simple del Documento Nacional de Identidad. En caso de ser extranjero copia legalizada del pasaporte vigente.
- e) Certificado de no registrar antecedentes penales vigente.
- f) Pago por concepto de inscripción aprobada por el Consejo Directivo Nacional; pago que deberá realizarse de la siguiente manera: un porcentaje será pagado a la cuenta del Consejo Directivo Nacional y otro a la cuenta del Consejo Directivo Regional donde se produce el acto de inscripción. La Oficina de Tesorería y Control de Pagos de la sede regional deberá facilitar los números de cuentas bancarias respectivas para el pago exigido.
- g) Una fotografía tamaño pasaporte, fondo color blanco; varones con terno y corbata, damas con sastre. Las fotos deben ser tomadas sin lentes. Las características del formato, tamaño y pixeles será informado por el área de colegiatura del CDR en el que postula.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

7

- h) En el caso de psicólogos titulados en una universidad extranjera, se debe previamente realizar la revalidación o convalidación del título, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

El Consejo Directivo Regional llevará a cabo un curso de deontología profesional denominada “Curso de Pre-Colegiatura”, el cual será facultativo para los postulantes que cumplan con todos los requisitos. La lista de postulantes que lleven dicho curso será enviada conjuntamente con los expedientes electrónicos para su debido registro.” (Modificado por Resolución 208-2023-CDN-CPSP del 27/04/2023)

ARTÍCULO 14°.- El Consejo Directivo Regional respectivo indicará el lugar, fecha y hora para llevar a cabo el curso de Pre Colegiatura. La asistencia al curso de Pre-Colegiatura es obligatoria. La inasistencia injustificada será sancionada con una multa equivalente al 2.5% de la UIT. Pagada la multa, el psicólogo queda facultado a llevar el mismo curso en fecha posterior.

ARTÍCULO 15°.- Se exige de imposición de multa por inasistencia al curso de Pre-Colegiatura, por razones de salud debidamente probada, sustentando la falta con certificado médico, el mismo que debe ser suscrito por médico que atiende la especialidad médica requerida. No se acepta certificado emitido por médico general sin especialidad no relacionada con la condición de salud que pretende acreditar. Dicho certificado médico debe ser visado por un establecimiento de salud del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 16°.- La justificación que deba presentar el psicólogo por inasistencia al curso de Pre-Colegiatura, se formalizará mediante solicitud, y según lo que dispongan las normas del Reglamento de Colegiatura. La justificación se presentará ante la sede del Consejo Directivo Regional donde se realice la colegiatura. La solicitud debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la realización del curso. No se aceptarán solicitudes fuera de éste plazo.

ARTÍCULO 17°.- La justificación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pago de la tasa administrativa por calificación de la solicitud abonada en la Oficina de Tesorería y Control de Pagos, la misma que deberá anexar a su solicitud.
- b) Copia legible del DNI del solicitante o de su representante legal, siempre que no exista otro medio para verificar la identidad del solicitante o de su representante.
- c) El documento formalmente emitido que acredite el poder del representante, en caso se actúe por tercera persona.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

8

- d) Certificado de salud obtenido en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud en el que acredite la condición de salud o la condición física de impedimento sobreviniente.
- e) También es válido el certificado médico emitido por el médico tratante. En este caso, debe ser del médico que atiende la especialidad médica requerida para la atención de la necesidad de salud del solicitante. No se acepta certificado emitido por médico general sin especialidad no relacionada con la condición de salud que pretende acreditar. Dicho certificado médico debe ser visado por un establecimiento de salud del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 18°.- La asistencia a la Ceremonia de Colegiatura es obligatoria. (La juramentación es el acto de mayor envergadura de un psicólogo para ejercer la profesión) El Consejo Directivo Regional determinará por acto resolutivo día, fecha, hora y lugar donde se llevará esta ceremonia, la cual es pública.

El Psicólogo que no concurra a la ceremonia de colegiatura, se le impondrá una multa equivalente al 5% de la UIT. Pagada la multa por inasistencia a la Ceremonia de Colegiatura programada, determina que vuelva a participar del mismo en fecha posterior.

ARTÍCULO 19°.- El psicólogo que no concurra a la ceremonia de colegiatura podrá presentar su solicitud de justificación para exoneración de la multa, dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la fecha de la colegiatura. Las causales de justificación son las mismas establecidas en el Art. 15° del presente reglamento y los requisitos que debe acompañar su solicitud de manera obligatoria, las mismas dispuestas en el Art. 17° del presente reglamento.

ARTÍCULO 20°.- La calificación, resolución, así como los recursos impugnatorios en caso de negatoria de aceptación de la solicitud de justificación de asistencia al curso de pre colegiatura, como el referido a la solicitud de justificación de asistencia a la Colegiatura, serán dispuestos en las normas internas del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 21°.- Excepcionalmente, por circunstancias especiales y/o razones de caso fortuito o causa mayor, se podrá realizar una juramentación de colegiatura a una sola persona ante el Consejo Regional respectivo, previo pago de una tasa administrativa equivalente al 10% de la UIT vigente.

ARTÍCULO 22°.- La Colegiación se realizará ante el Consejo Directivo Nacional, a través de los Consejos Regionales y será consignado en el



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

9

Libro de Registro de Matrícula del Consejo Directivo Nacional, extendiéndose al colegiado mínimamente los documentos señalados en el presente reglamento y/o lo que disponga las normas de orden interno.

ARTÍCULO 23°.- El monto por derecho de incorporación a la orden profesional y colegiatura es el equivalente al 30% de la UIT. En este caso, cada año por resolución del Consejo Directivo Nacional, dentro del primer día hábil de inicio del ejercicio económico, publicará dicho costo. Dicho pago se efectúa en el Consejo Directivo Regional donde se inicia el procedimiento de colegiación, así como al Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 24°.- El pago por derecho de incorporación a la orden profesional y colegiatura está sujeto a los siguientes porcentajes de participación:

- a) El 28% a favor del Consejo Directivo Nacional.
- b) El 70% a favor del Consejo Directivo Regional que percibe el abono por habilitación profesional de su colegiado.
- c) El 2% para los programas de Bienestar Social que instituya la orden profesional, que será administrado por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 25°.- El monto de la aportación mensual ordinaria de los colegiados es único y equivale al 0.36% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), redondeado a la unidad del valor superior, y vigente por un periodo de tres años por acuerdo del Consejo Directivo Nacional Ampliado, y aprobado por acto resolutivo emitido por el Consejo Directivo Nacional. Cada tres años el Consejo Directivo Nacional publicará mediante Resolución el valor de la cuota para la habilitación profesional.

ARTÍCULO 26°.- El pago de la aportación mensual por derecho de habilitación profesional, se efectúa en el Consejo Directivo Regional donde se encuentra colegiado el miembro de la Orden. El pago de la aportación mensual por derecho de habilitación profesional está sujeto a los siguientes porcentajes de participación:

- a) El 19% se retendrá a favor del Consejo Directivo Nacional.
- b) El 79% se retendrá a favor del Consejo Directivo Regional que percibe el abono por habilitación profesional de su colegiado.
- c) El 2% para los programas de bienestar social que instituya la orden profesional, que será administrado por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 27°.- La falta de pago de sus cuotas ordinarias por tres (3) meses consecutivos implica la inhabilitación automática. Para recuperar su condición de habilitado en el registro, el colegiado deberá abonar las



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

10

cuotas pendientes, considerándose habilitado a partir de la fecha en que efectúe el pago.

ARTÍCULO 28°.- El colegiado que adeude más de seis (6) meses de cuotas ordinarias, estará incurso en falta grave, la misma que se le comunicará por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación escrita de la localidad de pertenencia. En dicho supuesto, el Consejo Directivo Regional emitirá una resolución para su conocimiento y registro, procediendo a la suspensión temporal, informando del mismo al Consejo Directivo Nacional. Para su reincorporación el colegiado deberá pagar las cuotas ordinarias adeudadas y una multa equivalente al 2.5% de la UIT.

ARTÍCULO 29°.- El Colegio de Psicólogos del Perú, a través de sus Consejos Directivos Regionales, publicará mensualmente a través de sus medios de comunicación de uso común, la relación de colegiados inhabilitados para el ejercicio profesional, conforme lo disponga el presente reglamento y las normas de orden interno. La lista que contenga la relación de inhabilitados, deberá ser emitida a través de un acto resolutivo, y podrá ser comunicada a todas las entidades públicas o privadas donde se encuentren laborando los colegiados que han sido declarado inhabilitados para el ejercicio profesional, y de acuerdo a lo que disponga el presente reglamento y las normas de orden interno.

ARTÍCULO 30°.- Es obligación ineludible bajo responsabilidad administrativa de las autoridades del Consejo Directivo Regional, cumplir con mantener actualizado el registro de sus colegiados habilitados e inhabilitados. Así también, en las oportunidades que lo dispongan las normas de la Orden, deberán remitir el listado de dicho registro, de manera formal y oficial, debiendo ser suscrita por el Decano Regional y el Consejero de Economía.

ARTÍCULO 31°.- Los colegiados que no obstante haber sido declarados inhabilitados para el ejercicio profesional y continúen ejerciendo la profesión, serán pasibles del inicio de las acciones legales administrativas, civiles y penales que faculta la ley, el Estatuto, el presente reglamento, y las normas de orden interno.

ARTÍCULO 32°.- El pago de la aportación mensual ordinaria de los colegiados y no tener sanciones pendientes de suspensión y/o inhabilitación, trae consigo el derecho a su habilitación en el registro. La habilitación profesional en el registro, se hará constar de manera virtual a través del sistema de verificación de colegiados que se dispondrá para uso público, a través de la página web del Colegio de Psicólogos del Perú administrada por el Consejo Directivo Nacional, siendo su actualización



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

11

de manera mensual. Lo propio hará los Consejos Directivos Regionales que posean página web.

ARTÍCULO 33°.- Los colegiados tienen derecho a solicitar la constancia de habilitación profesional de manera física, siempre que no tengan deuda alguna y no tengan sanción de suspensión o inhabilitación. La tasa administrativa para la obtención de dicha constancia será fijada por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 34°.- La constancia de habilitación profesional, podrá ser verificada de manera gratuita a través del portal web del Colegio de Psicólogos del Perú a nivel nacional. Para su autenticidad y veracidad de lo informado, la constancia de habilitación seguirá un mecanismo de seguridad y validación idóneo, el cual será verificado a través de la página web del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 35°.- En la constancia de habilitación profesional que se otorgue de manera física se consignará el plazo de vigencia a partir de su emisión. En los casos que el colegiado efectúe el pago de sus cuotas ordinarias de manera adelantada y/o anual, la constancia de habilitación tendrá una vigencia de tres meses.

ARTÍCULO 36°.- Para el caso de los colegiados que tienen descuento de sus cotizaciones por planilla y que cuenten con un retraso no mayor de tres (3) meses, se permitirá la emisión de la constancia de habilitación profesional, salvo que tengan pendiente sanción de suspensión y/o inhabilitación. La expedición de la constancia, estará sujeto al pago de la tasa dispuesta por el Consejo Directivo Nacional

ARTÍCULO 37°.- El colegiado no está impedido de realizar pagos anticipados de sus aportaciones mensuales. Si el colegiado realiza el pago anticipado de un año calendario de sus aportaciones, se le otorgará un certificado de habilitación profesional gratuito.

ARTÍCULO 38°.- En caso que el colegiado se encuentre ejerciendo la profesión por el plazo mayor a un año en una jurisdicción distinta a donde se encuentra adscrito, deberá solicitar su traslado conforme a lo establecido por el artículo 21° del Estatuto Nacional dentro de un período de 20 días; vencido dicho plazo, se procederá al traslado de forma automática por el Consejo Directivo Regional de destino.

En cualquier caso, el Consejo Directivo Regional de destino donde el colegiado haya establecido su nuevo lugar para el ejercicio de la psicología, formalizará mediante Resolución Regional la adscripción a la nueva sede; verificando su condición de habilitado, solicitando



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

12

previamente información al Consejo Directivo Regional de origen, conforme lo establece el Estatuto Nacional y adicionalmente los que considere pertinentes y conducentes para el traslado de sede adscrita.

Los pagos adelantados que haya efectuado el colegiado al Consejo Directivo Regional de origen serán trasladados al Consejo Directivo Regional de destino la suma de los aportes que correspondan.

El Consejo Directivo Regional de destino informará al Consejo Directivo Nacional la adscripción del colegiado en el plazo perentorio de dos (02) días. (Modificado por Resolución 541-2024-CDN-CPSP del 13/09/2024)

ARTÍCULO 39°.- Para acreditar el cumplimiento de sus aportaciones, el colegiado podrá solicitar al Consejo Directivo Regional de origen, que remita por correo electrónico oficial al Consejo Directivo Regional de traslado, una constancia de no adeudos.

CAPITULO II

DE LA EXONERACION AL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 40°.- Los colegiados tienen derecho a solicitar la exoneración del pago de sus cuotas ordinarias en los siguientes casos:

- Quando por razones de salud física o mental, les es imposible continuar con el ejercicio de su profesión.
- Quando por razones de ausencia del territorio nacional, no pueda continuar con el ejercicio de su profesión por más de seis (6) meses consecutivos.
- Otras dispuestas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 41°.- La solicitud de exoneración de sus cuotas ordinarias debe ser formalizada por el colegiado interesado o por su representante debidamente acreditado. La misma puede hacerse por escrito o por la plataforma virtual que haya implementado el Colegio de Psicólogos del Perú para tal fin.

ARTÍCULO 42°.- La solicitud de exoneración, debe acompañar obligatoriamente:

- Todos los documentos que demuestren la veracidad de lo informado.
- Constancia de no adeudos emitida por la oficina de Tesorería y Control de Pagos del Consejo Directivo Regional al que pertenece.
- Recibo de pago de la tasa correspondiente.
- Recibo de pago de la aportación mensual adelantada al mes que inicia el procedimiento de exoneración.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

13

ARTÍCULO 43°.- El inicio del procedimiento de exoneración estará a cargo del Consejo Directivo Regional donde se encuentre inscrito el colegiado. El Consejo Directivo Regional, procederá a desarrollar el procedimiento administrativo conforme lo dispongan las normas internas. La resolución de exoneración será emitida y publicada por el Consejo Directivo Nacional.

El colegiado tiene derecho a solicitar la revocación de la resolución que le otorgaba la exoneración de sus cuotas ordinarias, y volver a cotizar de manera ordinaria. El procedimiento estará fijado en las normas internas.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION DE LOS PSICOLOGOS TITULADOS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 44°.- Los Psicólogos titulados en el extranjero que deseen ejercer en el país, deberán solicitar su colegiación ante la sede correspondiente, siendo los requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Decano Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú.
- b) Ficha de Inscripción.
- c) Declaración Jurada simple de no estar impedido o inhabilitado por sentencia judicial en el país de origen.
- d) Título profesional de Psicólogo o su equivalente, debiendo presentarse el título original al momento de la inscripción.
- e) Documento que acredite la revalidación del título profesional, conforme a las disposiciones legales pertinentes.
- f) Dos (02) copias del título profesional en formato A4, autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Cuatro (04) fotografías de frente tamaño pasaporte a colores, en fondo rojo.
- h) Abonar el pago de derechos de Colegiación (Trámite y Ceremonia de Colegiatura) y las tasas que exijan las normas internas.
- i) Constancia de participación en el curso de Pre-Colegiatura otorgado por el Colegio Regional donde se produzca el acto de inscripción.
- j) Otras que puedan estar dispuesto por la ley, por el Estatuto, el presente reglamento y las normas de orden interno.

ARTÍCULO 45°.- Por razones excepcionales, los Psicólogos titulados en el extranjero que deban ejercer la profesión temporalmente en el país, por un período no mayor a seis (6) meses, serán registrados en el libro de autorizaciones temporales para el ejercicio Profesional, y autorizados por



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

14

acto resolutivo emitido por el Consejo Directivo Nacional, siendo los requisitos:

- a) Documento oficial emitido por entidad estatal que presenta al profesional en psicología
- b) Copia del Título Universitario de Psicólogo o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o de la embajada de origen.
- c) Otras que puedan estar dispuesto por la ley, por el Estatuto, el presente reglamento y las normas de orden interno.

CAPÍTULO IV

DEL TRASLADO DEL COLEGIADO DE SU SEDE DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 46°.- Todo colegiado que labore en otra sede distinta a la sede donde se produjo su inscripción, tiene derecho a su traslado de sede.

ARTÍCULO 47°.- El traslado de sede del colegiado es un derecho que le corresponde siempre que se encuentre habilitado y al día en sus aportaciones, así como tampoco no presentar adeudo por multas impuestas por el Colegio de Psicólogos del Perú. Se inicia por acto administrativo conforme a las normas internas, a través de una solicitud, acompañando los documentos necesarios que exijan las normas de orden interno.

ARTÍCULO 48°.- A la solicitud de traslado de sede debe anexar:

- a) Copia legible del DNI.
- b) Copia de la última boleta de aportaciones al Consejo Directivo Regional de origen, que acredite estar al día en el pago de sus aportaciones.
- c) Pago de tasa administrativa por derecho de traslado de sede que será fijado por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 49°.- El procedimiento administrativo de traslado de sede, contempla el siguiente procedimiento:

- a) El colegiado envía solicitud a su Consejo Directivo Regional (CDR) de origen solicitando traslado al Consejo Directivo Regional de destino.
- b) El CDR de origen mediante oficio envía el original de la solicitud del colegiado y la documentación recibida al Consejo Directivo Nacional (CDN).
- c) El CDN lo evalúa en sesión de Consejo, y si está conforme, se emite resolución de traslado.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

15

- d) El CDN envía copia de la resolución y documentos al CDR de destino para que ingrese al colegiado en su base de datos y al CDR de origen para que proceda a darle de baja.
- e) El CDN actualiza en la base de datos nacional el traslado del colegiado de su CDR de origen al CDR de destino.

ARTÍCULO 50°.- El traslado de sede, no implica la inhibición de la competencia de los procedimientos disciplinarios que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Honor del Consejo Directivo Regional de origen al que pertenece el colegiado cuyo traslado se solicita. La ejecución de la sanción que emita el Tribunal de Honor del Consejo Directivo Regional de origen al que pertenece el colegiado, será comunicada por oficio al Consejo Directivo Regional de destino, quien procederá a la ejecución de la sanción.

El colegiado, podrá presentar recurso impugnatorio reconocido por la ley del procedimiento administrativo general, en los plazos previstos por la misma, ante el Consejo Directivo Regional al que pertenece, quien remitirá en un plazo no mayor de tres (3) días el recurso ante el Tribunal de Honor que dispuso la sanción.

ARTÍCULO 51°.- Como consecuencia de la creación de nuevos Consejos Directivos Regionales, los colegiados que hayan suscrito la solicitud para la creación de la sede regional, pasan automáticamente a cotizar sus aportaciones e inscribirse en sede regional que han motivado su creación.

ARTÍCULO 52°.- El Consejo Directivo Regional constituido, dentro del plazo no mayor a cinco (5) días de haber asumido funciones, deberá emitir un acto resolutivo incorporando a los colegiados que han suscrito la solicitud de creación, a su sede regional. Dicha resolución deberá ser comunicada al CDN, y remitida igualmente a los Consejos Directivos Regionales en donde se hayan encontrado inscritos los colegiados que hayan suscrito la solicitud para la creación de la sede regional.

ARTÍCULO 53°.- Los Consejos Directivos Regionales en las que se hayan encontrado inscritos los colegiados que suscribieron la solicitud de creación de la nueva sede regional, deberán remitir a esta nueva sede, en un plazo no mayor de treinta (30) días, toda la información relacionada con estos colegiados, en la que se incluye principalmente las sanciones y los adeudos que pudieran tener. Los pasivos generados por éstos colegiados en sus respectivas regiones de origen, serán trasladados mediante acto resolutivo, al nuevo Consejo Directivo Regional, quien se encargará de dar seguimiento de la obligación, y trasladará a su cumplimiento, el monto cancelado por dichos colegiados a favor del Consejo Directivo Regional de origen.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

16

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 54°.- Los colegiados ordinarios y vitalicios del Colegio de Psicólogos del Perú tienen derecho a:

- a) Participar y ejercer su derecho a voto en las elecciones, de acuerdo a lo prescrito en la Ley, el Estatuto, el presente reglamento y demás normas de orden interno.
- b) Ser elegidos para integrar el Consejo Directivo Nacional o los Consejos Directivos Regionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, el Estatuto, el presente reglamento y demás normas de orden interno.
- c) Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales, los cuales serán canalizados por los respectivos Consejos Directivos Regionales.
- d) Ser asistidos por el Colegio cuando se lesionen o amenacen sus derechos a causa del ejercicio profesional.
- e) Requerir el cumplimiento de la Ley que regula al Colegio de Psicólogos del Perú, del Estatuto, del presente Reglamento, del Código de Ética y demás normas de orden interno.
- f) Gozar de los beneficios que otorga el Colegio de Psicólogos del Perú sin ninguna restricción.
- g) A ser reconocido como miembro vitalicio del Colegio de Psicólogos del Perú una vez cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto, en el presente reglamento y demás normas de orden interno.
- h) Recibir las publicaciones y documentos relacionados con el desarrollo de la profesión, por medios físicos o electrónicos.
- i) Acceder a las actualizaciones académicas y de capacitación mediante los eventos científicos nacionales o internacionales que organice gratuitamente el Consejo Directivo Nacional o los Consejos Directivos Regionales, así como el acceso a la biblioteca virtual del Colegio de Psicólogos del Perú.
- j) Representar por delegación al Colegio de Psicólogos del Perú o a los Consejos Regionales ante instituciones públicas y privadas, cuya autorización conste en acto resolutivo firme que emita el Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional.
- k) Participar activamente en la vida institucional del colegio, integrando los diversos comités o presentando sus propuestas al Consejo Nacional o Consejo Directivo Regional.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

17

- l) Solicitar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Regional respectivo, su exigencia no genera responsabilidad, ni es causal de sanción.
- m) Solicitar la realización de una sesión extraordinaria pública al Consejo Directivo Nacional, conforme lo dispone el Estatuto y de acuerdo a lo que disponga el presente reglamento.
- n) A acceder a todas las plataformas virtuales de información y/o revistas que obligatoriamente contrate el Colegio de Psicólogos del Perú en beneficio de sus colegiados.
- o) A poder ser contratados para realizar gestiones a favor de la orden profesional, siempre que cumplan con el perfil requerido para la gestión, con las limitaciones establecidas en las normas legales.
- p) Otras dispuestas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 55°.- Son derechos de los miembros Honorarios del Colegio de Psicólogos del Perú:

- a) A ser reconocidos como tal por toda la orden colegiada conforme a la resolución que les otorga dicha condición legal.
- b) A recibir un trato digno y distinguido por las autoridades del Colegio de Psicólogos del Perú.
- c) A participar de las actividades culturales y académicas.
- d) Otros dispuestos por las normas de orden interno.

ARTÍCULO 56°.- En lo que se refiere a la solicitud de sesión extraordinaria pública dispuesta como derecho del colegiado, sólo será procedente siempre que la misma integre la voluntad acreditada bajo memorial, de no menos del tercio de los miembros ordinarios habilitados a nivel nacional. Dicha solicitud, debe contener los temas de agenda sobre los cuales se debe realizar la sesión. Verificado el cumplimiento del requisito reglamentario, el Consejo Directivo Nacional deberá convocar a sesión pública, bajo responsabilidad y a través de los medios de comunicación idóneos, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 57°.- Los participantes a la sesión extraordinaria pública convocada a solicitud de los colegiados conforme al presente reglamento, deberán acreditar su condición de habilitados y tendrán derecho a voz durante la sesión. No se permitirá la participación de colegiados que tengan proceso judicial pendiente con el Colegio de Psicólogos del Perú, así como tampoco se permitirá la participación de colegiados que evidencien signos de intoxicación alcohólica. El Presidente Decano tiene la facultad de hacer desalojar de la sesión al colegiado que promueva desorden en la sala de sesiones.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

18

ARTÍCULO 58°.- Los colegiados que integran el Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Regionales o los Comités Asesores Permanentes o Comisiones Transitorias, participan en todas las actividades inherentes a sus respectivos cargos, su incumplimiento genera responsabilidad sujeta a sanción. Sólo en caso debidamente justificado podrán solicitar licencia.

ARTÍCULO 59°.- Los colegiados, en caso consideren que alguna institución, persona o autoridad, afecta los derechos profesionales de los miembros del Colegio de Psicólogos del Perú lo comunicarán al Consejo Directivo Regional o Consejo Directivo Nacional, a fin de que éste asuma, de considerarlo pertinente, la defensa de la profesión. Queda excluido de dicha defensa los derechos laborales que es de competencia gremial por parte de las instituciones a las que se encuentre adscrito el psicólogo para tal fin y que se encuentra normado por leyes especiales.

ARTÍCULO 60°.- Son deberes y obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, su Estatuto, el presente Reglamento y demás normas de orden interno.
- b) Cumplir fielmente las normas establecidas en el Código de Ética y Deontología del Colegio de Psicólogos del Perú.
- c) Estar habilitado para el ejercicio de la profesión a nivel nacional.
- d) Solicitar a su respectivo Consejo Directivo Regional, el cese o suspensión, debidamente justificado, en el ejercicio de la profesión. La suspensión no cesa la obligación de cumplir con el pago de sus cotizaciones, dejadas de abonar antes de la comunicación de la solicitud.
- e) Comunicar al Consejo Directivo Regional del lugar donde labora, cuando ésta fuera de la circunscripción territorial y cuando su actividad laboral en dicho lugar fuera mayor a seis (6) meses.
- f) Reconocer y respetar la autoridad, competencia y atribuciones de los miembros directivos del Colegio de Psicólogos del Perú, así como observar el trato que corresponde a su investidura, asimismo proporcionarle las facilidades a su alcance para el cumplimiento de sus funciones. Los miembros directivos, cumplirán sus funciones y atribuciones, sin excederse de las facultades reconocidas en la ley, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas de orden interno.
- g) Participar de los procesos electorales que sean convocados por los órganos y autoridades del Colegio.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

19

- h) Cumplir con las funciones que le son otorgadas por acto resolutivo, bajo las responsabilidades de ley en caso de incumplimiento.
- i) Ejercer la profesión con dignidad y velar permanentemente por su prestigio.
- j) Otras dispuestas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 61°.- Son otras obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Colegio de Psicólogos del Perú en la forma y plazos dispuestos en el Estatuto y las normas internas.
- b) Comunicar a su Colegio Regional cuando se ausente del país por un lapso mayor a seis meses, así como en caso cambie su lugar de residencia.
- c) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos asumidos con el C.Ps.P. derivados de actos resolutivos.
- d) Cumplir las sanciones y pagar las multas impuestas conforme al Estatuto, el presente reglamento y las normas de orden interno.
- e) Pagar las tasas administrativas derivadas de los diversos procedimientos administrativos que se encuentren reconocidos y vigentes en las normas de orden interno.
- f) Otras señaladas en las normas de orden interno.

CAPITULO VI

CLASES DE MIEMBROS COLEGIADOS

ARTÍCULO 62°.- Los miembros colegiados podrán ser:

- a) Miembros Ordinarios
- b) Miembros Honorarios
- c) Miembros Vitalicios

ARTÍCULO 63°.- Son miembros ordinarios, los Psicólogos colegiados y habilitados, que no se encuentren impedidos por ley, por mandato judicial o por sanción administrativa, para ejercer la profesión.

ARTÍCULO 64°.- Son miembros honorarios, las personas nacionales o extranjeras que reúnan méritos excepcionales y que son incorporados a la orden por haber realizado una actividad institucional de manera objetiva, en beneficio del C.Ps.P. o de la profesión psicológica.

ARTÍCULO 65°.- Los miembros Honorarios son propuestos por un Consejo Directivo Regional o por el Consejo Directivo Nacional, con indicación clara de:



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

20

- a) Actividad desarrollada en beneficio del Colegio de Psicólogos del Perú o de la profesión psicológica.
- b) Importancia y trascendencia de dicho beneficio en favor del Colegio de Psicólogos del Perú o de la profesión psicológica.
- c) Otros señalados en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 66°.- La condición de miembro Honorario se hace constar mediante acto resolutivo, el mismo que es emitido por el Consejo Directivo Nacional. Para aprobar la decisión de reconocer a un miembro honorario del Colegio de Psicólogos del Perú se requiere del voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo Nacional asistentes a la sesión en la que se discute y se pretende aprobar dicho reconocimiento. Aprobada la condición de miembro Honorario, el Consejo Directivo Nacional emitirá el acto resolutivo y procederá a registrarlo en el libro de miembros Honorarios.

ARTÍCULO 67°.- El miembro Honorario que se incorpore como tal al Colegio de Psicólogos del Perú recibirá por su distinción, un diploma y la medalla correspondiente.

ARTÍCULO 68°.- De conformidad con el Art. 24° del Estatuto, los miembros Honorarios no pueden ejercer la profesión de Psicólogos, y quedan relevados del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente reglamento, en cuanto no le sean aplicables.

ARTÍCULO 69°.- Son miembros Vitalicios, los Psicólogos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Psicólogos colegiados que hayan cumplido con sus cotizaciones por un periodo de 35 años.
- b) No tener deuda pendiente con el Colegio de Psicólogos del Perú.
- c) No tener sanciones disciplinarias emitidas por el Tribunal de Honor del Consejo Directivo Regional al que pertenece.
- d) No registrar antecedentes policiales, judiciales o penales.
- e) Otras dispuestas en las normas de orden interno.

Los miembros vitalicios se encuentran exonerados de las aportaciones ordinarias y extraordinarias dispuestas por el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 70°.- El reconocimiento de miembro Vitalicio procede sólo a solicitud de la parte interesada, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo que antecede y adjuntando los documentos señalados en el artículo siguiente del presente reglamento, y demás normas de orden interno.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

21

ARTÍCULO 71°.- Los documentos que presentará el colegiado para ser declarado Vitalicio son:

- a) Constancia de no adeudos expedida por el Consejo Directivo Regional al que pertenece.
- b) Constancia de habilitación profesional, expedida por el Consejo Directivo Nacional, en la que se indique la fecha en que se ha incorporado a la orden.
- c) Constancia emitida por el Tribunal de Honor del Consejo Directivo Regional al que pertenece, en el que haga expresa mención de no tener sanciones disciplinarias.
- d) Declaración jurada de no poseer antecedentes policiales, penales o judiciales. En caso de falsedad, verificada por control posterior, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales conforme a ley.
- e) Recibo de tasa administrativa por derecho de trámite cuyo importe será establecido por el Consejo Directivo Nacional.
- f) Otras que dispongan las normas de orden interno.

ARTÍCULO 72°.- Para ser declarado miembro Vitalicio, el psicólogo deberá iniciar procedimiento administrativo siguiendo los siguientes pasos:

- a) Presentar solicitud dirigida al Consejo Directivo Nacional según las normas internas, cuyo formato será alcanzado por la Oficina de Secretaria y Atención al Usuario de la región donde cotiza sus aportaciones, cumpliendo con los requisitos que se señalen.
- b) Pagar la tasa administrativa por derecho de trámite para la obtención de la declaración de miembro Vitalicio abonada en la oficina de Tesorería del Consejo Directivo Nacional.
- c) La solicitud deberá contener el informe del Consejo Directivo Regional al que pertenece, sobre sus cotizaciones; en la misma indicará el número de su colegiatura, la fecha de su inscripción, así como desde cuando cotiza y cuál ha sido el último pago por habilitación profesional realizado.
- d) La solicitud presentada con los requisitos anteriores, se deriva dentro de un plazo de tres (3) días a la Oficina de Asesoría Legal, para que emita informe legal, el que deberá ser emitido en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, conteniendo su opinión y deberá anexar el proyecto resolutivo, remitiéndose al Consejo Directivo Nacional.
- e) Recibido que sea por el Consejo Directivo Nacional en sesión ordinaria, evaluará el informe legal y el proyecto de resolución, produciéndose su aceptación o no en acta, y posteriormente a ello, la emisión, publicación y notificación de la resolución al interesado.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

22

- f) La resolución que deniega la condición de miembro Vitalicio, puede ser materia de recurso de reconsideración dentro del plazo señalado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, y cumpliendo los requisitos de ley. La decisión que resuelva la reconsideración agota la vía administrativa.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 73°.- Se consideran faltas e infracciones:

- a) El incumplimiento y/o violación de las disposiciones legales que norman el ejercicio profesional;
- b) La negligencia en el ejercicio de la profesión, o en el cargo directivo que ejerza en el Consejo Directivo Nacional o en los Consejo Directivo Regional.
- c) La trasgresión al Estatuto, Reglamento, acuerdos del Colegio y Código de Ética y Deontología;
- d) El incumplimiento reiterado del pago de las cotizaciones por más de tres (3) meses consecutivos sin motivo justificado. Deviene en falta grave, cuando éste incumplimiento alcance los seis (6) meses o más.
- e) La apropiación o usufructo de los bienes o rentas del Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional.
- f) El uso indebido o sin autorización del emblema institucional.
- g) El aprovechamiento de su condición de directivo nacional o regional, para lucrar directamente o a favor de terceros.
- h) La adulteración o falsificación de actas o documentos oficiales del Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional.
- i) El incumplimiento y/o abandono de cargos, funciones y/o designaciones que se le hayan hecho como producto de un acto resolutivo institucional.
- j) Desconocer el resultado del proceso electoral, o extender injustificadamente su periodo de mandato.
- k) Ser condenado por delito doloso con sentencia firme, en la que se disponga expresamente la inhabilitación temporal.
- l) El empleo de la violencia contra otro miembro colegiado o contra los bienes del Colegio de Psicólogos del Perú, salvo los casos de legítima defensa.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

23

- m) Atribuirse funciones o competencias que no le correspondan de manera personal o grupal, así como usurpar funciones institucionales.
- n) Expresar o fomentar actos que injustificadamente ofendan la dignidad y profesionalismo de los colegiados, así como actos que configuren violencia física o psicológica contra cualquier miembro de la orden, incluso a través de medios de comunicación verbal, escrito o digital.
- o) Fomentar el desgobierno institucional, a través de medios de comunicación verbal, escrito o digital.
- p) Ser condenado por delito doloso tipificado en el Código Penal con sentencia firme.
- q) El incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60° Inc. e) del presente reglamento.
- r) Las acciones interpuestas ante órgano jurisdiccional contra los órganos directivos, cuya falsedad sea así determinada por el propio órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 74°.- Los hechos y actos que configuren faltas e infracciones a las normas contenidas en la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y sus modificatorias, así como las establecidas en el Estatuto, en el presente Reglamento y demás normas internas del Colegio, serán sancionados con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa no menor de 5% de la UIT y que no exceda de 5 UIT;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión y Separación definitiva del Colegio.

Si hubiese atentado contra los bienes del Colegio de Psicólogos del Perú, los daños deben ser resarcidos en su totalidad sin perjuicio de aplicación de las anteriores medidas disciplinarias, y del ejercicio de las acciones legales que contempla la legislación ordinaria. Los actos resolutivos de sanción podrán ser publicados en la página web del Colegio.

Artículo 75°.- La amonestación es la sanción que se aplica en primera instancia, cuando no existe antecedente de sanción administrativa al colegiado, y será aplicada cuando se trate de hechos y/o actos que no infrinjan gravemente las disposiciones de la Ley, Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y Deontología, acuerdos del Colegio y demás normas internas del Colegio. Será verbal, cuando la infracción cometida no trasciende a la institucionalidad de la orden. Será escrita cuando trascienda la institucionalidad de la orden. Se entiende por trascendencia a la institucionalidad de la orden, cuando el hecho pasible de sanción lesiona la imagen o la actividad institucional del Colegio de Psicólogos del Perú.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

24

ARTÍCULO 76°.- La multa es la sanción que consiste en un pago en dinero que se aplica en los casos que las normas estatutarias y reglamentarias así lo contemplen. La sanción de multa puede acumularse a cualquiera de las sanciones contempladas en el Estatuto, en el presente reglamento y en las demás normas internas.

ARTÍCULO 77°.- La suspensión temporal se puede dar hasta por seis (6) meses. Se aplica a las infracciones tipificadas en el literal h), i), j) k) y l) del Art. 73° del presente Reglamento y también en aquellos casos señalados expresamente en las normas de orden interno. Esta sanción puede acumular una sanción de multa.

ARTÍCULO 78°.- La Expulsión y separación definitiva es la sanción más grave que puede imponer el Colegio de Psicólogos del Perú. Se aplica a las infracciones tipificadas en el literal m), n), o), p) y q) del Art. 73° del presente Reglamento y también en aquellos casos señalados expresamente en las normas de orden interno. Tratándose del literal p) del Art. 73°, para que se proceda a la aplicación de ésta sanción, la condena por delito doloso debe ser de tal magnitud que por el acto repudiable merezca no ser reconocido como Psicólogo, o que la permisibilidad de su ejercicio, sostenga una lesión continua a la imagen y prestigio de la orden.

ARTÍCULO 79°.- Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Consejo Directivo Regional actuará en primera instancia a través de su Tribunal de Honor, identificando las faltas y aplicando las sanciones según la gravedad de la misma, y en segunda y última instancia se pronunciará el Consejo Directivo Nacional. Para proceder a la expulsión se requiere unanimidad en primera instancia, así como unanimidad en su ratificación por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 80°.- Podrá iniciarse el procedimiento disciplinario:

- a) De Oficio;
- b) Por denuncia de la parte agraviada; y,
- c) Por denuncia de cualquier Colegiado.

ARTÍCULO 81°.- Recibida la denuncia por el Consejo Directivo Regional, se correrá traslado de la misma al Tribunal de Honor que corresponda a la sede regional donde se encuentre inscrito el colegiado denunciado, quien apertura un acta en el Libro de Actas de los Procedimientos Disciplinarios, Sanciones e Inhabilitaciones y/o el que haga sus veces. Reconocer la competencia del Consejo Directivo Regional del lugar de trabajo para recibir y admitir denuncias, en hechos o actividades derivadas de servicios eventuales prestados en jurisdicciones distintas al Colegio



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

25

Regional al que pertenecen, sometiéndose a los procedimientos administrativos y disciplinarios que le sean aplicables.

Aperturado el procedimiento disciplinario, dentro de los quince (15) días hábiles, pondrá en conocimiento del denunciado, quien dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles deberá presentar sus descargos, adjuntando las pruebas que estime conveniente. Si el denunciado es un miembro del Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional, en caso sea sancionado, será removido del cargo directivo que ejerza.

ARTÍCULO 82°.- El Tribunal de Honor tiene un plazo de treinta (30) días hábiles prorrogables por quince (15) días hábiles adicionales para investigar los hechos, estando facultado para solicitar informes, formar comisiones de investigación, y pedir el asesoramiento a terceros.

De declararse complejo el procedimiento, mediante resolución motivada se podrá ampliar el procedimiento de investigación, la cual no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles.

Vencido el término señalado en el artículo anterior, el procedimiento será puesto a disposición de las partes por el Tribunal de Honor, por el plazo de seis (06) días hábiles, debiendo el Tribunal de Honor dictar resolución en el término improrrogable de diez (10) días hábiles. El Tribunal de Honor, resolverá por mayoría absoluta la sanción que estime conveniente, emitiendo la resolución respectiva, que se inscribirá en el libro Registro de Sanciones Administrativas.

ARTÍCULO 83°.- La Resolución del Tribunal de Honor se pondrá en conocimiento del denunciado, hasta el tercer día de emitida, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para su apelación con firma de Letrado, ante el Consejo Directivo Nacional, vencido el término, sin que sea impugnada la resolución, se tendrá por consentida la sanción, haciéndose efectiva desde su notificación. En caso sea apelada se suspenderá la ejecución de la sanción impuesta hasta no ser resuelta por la segunda instancia.

ARTÍCULO 84°.- El Consejo Directivo Nacional, en todos los casos, resolverá en última instancia, sea que se trate de apelación o que le fueran elevados en consulta; dicho fallo agotará la vía administrativa y lo realizará en el plazo de treinta (30) días hábiles.

El incumplimiento de los plazos en el procedimiento administrativo sancionador no acarrea la nulidad del procedimiento, tampoco genera que opere el silencio administrativo positivo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que genere su incumplimiento y que deberán ser asumidas por el órgano directivo responsable del incumplimiento.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

26

CAPITULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 85°.- El Tribunal de Honor, es el organismo administrativo autónomo, que vela por los principios éticos y deontológicos institucionales. Su competencia se circunscribe al Consejo Directivo Regional.

ARTÍCULO 86°.- El Tribunal de Honor está integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) colegiados accesorios, los cuales deben ser elegidos por designación y a propuesta del Consejo Directivo Regional, debiendo cumplir los requisitos del artículo 87° del presente reglamento. Los miembros del Tribunal de Honor son invitados de manera formal previamente por el Consejo Directivo Regional, y a su aceptación expresa y formal, se procederá a su designación en acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo y por documento resolutivo dentro de los primeros quince (15) días de haber asumido el cargo para el período para el que fueron elegidos. El Consejo Directivo Regional podrá acordar que los miembros de su Tribunal de Honor perciban una dieta mensual no superior al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria.

ARTÍCULO 87°.- Son requisitos obligatorios para ser miembro del Tribunal de Honor:

- a) Ser psicólogo en ejercicio.
- b) Estar habilitado conforme el reporte que emitirá la Oficina de Tesorería y Control de Pagos de la sede regional a donde pertenece.
- c) Contar con más de diez (10) años de ejercicio profesional. En aquellas regiones donde este requisito resulte imposible de cumplir, el miembro del Tribunal de Honor deberán ser los colegiados más antiguos que registre el CDR.
- d) No haber sido sancionado administrativamente por el C.Ps.P.
- e) No haber sido registrado en el registro nacional de deudores morosos alimentarios (REDAM).
- f) No haber sido registrado en el registro Nacional de Sanciones Administrativas de SERVIR.
- g) No tener proceso judicial pendiente que acarree una sanción de pena privativa de libertad conforme el Código Penal.

ARTÍCULO 88°.- El cargo de miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable salvo los casos previstos en el Art. 89° del presente reglamento, y se ejercerá durante el periodo de mandato del Consejo Directivo Regional que los designó.

Es competencia del Tribunal de Honor, conocer todos los procesos administrativos por faltas o infracciones cometidos por los psicólogos dentro del ámbito territorial de su competencia. Para ello, deben de manera obligatoria e ineludible celebrar las sesiones ordinarias que se requieran para poder conocer, analizar, y resolver los procedimientos disciplinarios.

Si un psicólogo comete una falta o infracción en una sede regional al cual no se encuentra adscrito, de conformidad al Artículo 60° Inciso f) del presente Reglamento, la sede regional que conoce de esta situación, es competente para resolver el procedimiento administrativo disciplinario. El Consejo Directivo Nacional es competente para revisar en segunda instancia el recurso de apelación contra lo resuelto por el Tribunal de Honor. Si la falta o infracción es cometida por un miembro del Consejo Directivo Nacional, será competente el Tribunal de Honor de la región al que pertenece.

ARTÍCULO 89°.- Son causales de recusación de un miembro del Tribunal de Honor los siguientes:

- a) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con la persona sometida a proceso disciplinario;
- b) Haber tenido personalmente o sus parientes, hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, una participación directa en los hechos que dan lugar a la apertura del procedimiento disciplinario;
- c) Tener el miembro del Tribunal, su cónyuge, padres o hijos, la condición de acreedor, deudor, fiador o fiado o sostenga cualquier relación jurídica con la persona sujeta a proceso disciplinario, o con la persona que motivó el procedimiento disciplinario, así como también tengan actividades profesionales en común con algunas de las partes involucradas;
- d) Tener el miembro del Tribunal, su cónyuge, padres o hijos, pleito pendiente con alguna de las personas involucradas, anterior a la iniciación del proceso disciplinario o tener enemistad con alguna de ellas manifestada por hechos concretos.

Cuando el presente artículo se refiere a partes involucradas deben entenderse tanto la persona sometida a proceso disciplinario, como al eventual denunciante o alguna de las partes afectadas.

ARTÍCULO 90°.- El cargo de miembro del Tribunal de Honor se pierde por las siguientes causales:

- a) Por enfermedad, en cuyo caso el miembro del Tribunal solicitará su renuncia, adjuntando el documento que demuestre dicho impedimento de salud.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

28

- b) El incumplimiento injustificado de sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. En este caso, será sometido a procedimiento disciplinario, y se le aplicará la suspensión por seis (06) meses.
- c) Por muerte.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso previsto en el Código Penal vigente. En este último caso, al no haber informado la existencia de dicho proceso y excusarse conforme el Art. 91° del presente reglamento, se le aplicará la sanción dispuesta en el Art. 77° del presente reglamento.

ARTÍCULO 91°.- Los miembros del Tribunal de Honor deben excusarse de manera obligatoria dentro del tercer (3) día de conocida la apertura de un proceso administrativo disciplinario, bajo sanción de inhabilitación por hasta seis (6) meses, en caso conozca que su ejercicio incurre en alguna causal de recusación. En caso que un miembro del Tribunal de Honor a sabiendas sigue ejerciendo el cargo, pese a que pre existe casual de recusación, y no se excusa, será sancionado con seis (06) meses de inhabilitación y una multa ascendente al 10% de una (1) UIT.

ARTÍCULO 92°.- Cuando uno de los miembros del Tribunal de Honor ha sido recusado o de oficio ha solicitado su excusa a participar del procedimiento disciplinario, ingresará por orden de prelación el miembro accesorio, quien ocupará el cargo inmediatamente superior. La misma situación opera en el caso que un miembro del Tribunal de Honor se encuentre sujeto a procedimiento disciplinario por contravenir los instrumentos normativos del Colegio de Psicólogos del Perú. En éste caso el miembro del Tribunal de Honor debe excusarse en el mismo plazo señalado en el primer párrafo del Artículo 89° del presente reglamento y en caso de incumplimiento se sujeta a las sanciones dispuestas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 93°.- El quorum de las sesiones de los Tribunales de Honor requiere la asistencia de la totalidad de sus miembros y los acuerdos se adoptaran en cualquier caso con el voto conforme, de por lo menos dos de sus miembros, excepto el caso de separación definitiva. En caso que se trate de la sanción de separación definitiva se requiere el voto unánime de todos los integrantes del Tribunal de Honor. Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor son impugnables conforme lo dispone el presente Reglamento y la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Consejo Directivo Nacional resuelve en segunda y última instancia, y lo resuelto agota la vía administrativa.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

29

ARTÍCULO 94°.- Los Tribunales de Honor recibirán asesoramiento del Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Directivo Regional y podrán solicitar opinión de la Comisión de Ética del Consejo Directivo Nacional.

Los impedimentos para ser miembro de los Tribunales de Honor a que se refiere el artículo 89° son igualmente aplicables al abogado que intervenga en el conocimiento del caso. En caso proceda la excusa del abogado, el Consejo Directivo Regional deberá designar a otro abogado para la asesoría del Tribunal de Honor, cubriendo los gastos que demande su contratación.

ARTÍCULO 95°.- El Traslado de la competencia territorial del Tribunal de Honor a otro más próximo se dará cuando:

- a) No se haya constituido el Tribunal de Honor en el Consejo Directivo Regional correspondiente.
- b) Cuando se produzca la pérdida numérica mínima de sus integrantes y no pueda ser recompuesta por los accesitarios y/o no hay aceptación de los colegiados invitados para que sean designados en los cargos.

ARTÍCULO 96°.- La recusación es el procedimiento administrativo mediante el cual se busca declarar incompetente en el ejercicio de su función a un integrante del Tribunal de Honor, porque su sola participación puede perturbar la transparencia y legalidad del procedimiento disciplinario sometido a sanción conforme lo establece el Art. 91° del presente reglamento.

ARTÍCULO 97°.- La recusación se plantea como mecanismo de defensa administrativa, en forma de excepción. La recusación recibida, es resuelta en primera instancia por los integrantes del Tribunal de Honor. En segunda instancia es resuelta por el Consejo Directivo Nacional. Si la recusación es declarada fundada, el miembro integrante recusado deberá abstenerse de continuar con el conocimiento del procedimiento disciplinario, y en su reemplazo asumirá el integrante que le sigue en orden de prelación. Para que no se pierda la conformación colegiada del Tribunal de Honor, ingresa a funciones el miembro accesitario que es convocado mediante resolución con clara indicación del cargo inmediatamente superior que debe reemplazar.

ARTÍCULO 98°.- El miembro accesitario tiene derecho a conocer del expediente disciplinario y a que se le facilite todos los recaudos para poder emitir su voto al momento de resolver, solo cuando es convocado a integrar el número colegiado del Tribunal de Honor.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

30

ARTÍCULO 99°.- Las decisiones que emita el Tribunal de Honor será votadas en sesión privada, y el auto que contenga la resolución motivada y fundamentada, respecto del procedimiento disciplinario desarrollado, será leída en audiencia pública. Las partes involucradas en el procedimiento disciplinario tienen derecho a solicitar el informe oral en la fecha, día y hora señalada para la Vista de la Causa.

ARTÍCULO 100°.- La Vista de la Causa del Tribunal de Honor, es la etapa de procedimiento disciplinario en la que el Tribunal debe analizar las evidencias probatorias otorgadas por las partes involucradas, y puede recibir los alegatos escritos y orales de la defensa de las partes. El Tribunal de Honor puede, en la fecha señalada para la vista de la causa, emitir la resolución final del procedimiento, o reservarse el derecho a emisión del fallo, hasta dentro de los diez (10) días de celebrada esta audiencia.

LIBRO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERU

TITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 101°.- El Colegio de Psicólogos del Perú, conforme a Ley, tiene como Órganos Directivos, de conformidad con la Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y su modificatoria:

- a) A nivel nacional: El Consejo Directivo Nacional, con sede la capital de la República tiene jurisdicción a nivel nacional y es el máximo órgano de gobierno y único ente representativo del Colegio de Psicólogos del Perú.
- b) A nivel regional: Los Consejos Regionales con sede en su respectiva circunscripción territorial, como entes representativos del Colegio de Psicólogos del Perú en su jurisdicción.

ARTÍCULO 102°.- El período de mandato de los representantes del Consejo Nacional y Consejos Directivos Regionales del Colegio de Psicólogos del Perú es de tres (3) años.

Los representantes del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales salientes no podrán postular inmediatamente a



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

31

ningún cargo a nivel regional o nacional, sino hasta después de haber transcurrido un período de gobierno posterior al gobierno en el que fueran elegidos.

ARTÍCULO 103°.- Son funciones del Consejo Directivo Nacional, entre otras señaladas en la Ley de Creación del Colegio de psicólogos del Perú y su modificatoria:

- a) Proponer y aprobar los instrumentos de gestión que resulten necesarios para la buena marcha administrativa institucional del Colegio de Psicólogos del Perú, que no requieran condicionalidad exigida por ley.
- b) Supervisar el cumplimiento de la Ley que regula el Trabajo del Psicólogo y su Reglamento, en todas las entidades o personas jurídicas que se dediquen a las actividades relacionadas con la Psicología en cualquiera de sus campos.
- c) Establecer la progresión en el organigrama institucional nacional, definiendo los órganos de línea, asesoramiento y apoyo, a fin de permitir una gestión administrativa eficaz en el Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales.
- d) Aprobar el organigrama institucional regional que deberá sujetarse al Organigrama institucional nacional.
- e) Emitir pronunciamientos sobre asuntos de interés nacional que tengan relación con el ejercicio de la profesión; orientando adecuadamente a la opinión pública sobre estos temas.
- f) Absolver consultas y pronunciarse sobre asuntos de carácter deontológico o científico, relacionados con la Psicología en todos los campos de su competencia, a solicitud de las instituciones del Estado, asociaciones profesionales entidades particulares o miembros de éstas. En estos dos últimos casos el Colegio de Psicólogos del Perú fijará los honorarios correspondientes, según escala que fije el Consejo Directivo Nacional, los cuales constituirán ingresos propios.
- g) Establecer relaciones con los Colegios Profesionales a nivel regional, nacional e internacional, en función de los fines y objetivos institucionales establecidos en el estatuto institucional.
- h) Coordinar y gestionar con el sistema universitario para proponer perfiles, procesos y/o cualquier otra actividad que contribuya a mejorar la formación académica profesional de la Psicología.
- i) Promover Centros de conciliación, arbitraje, peritaje, dirimencias o cualquier otra modalidad para la solución de controversias relacionadas con la Psicología y áreas afines, y supervisar tanto los ya formados como los nuevos a nivel regional.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

32

- j) Impulsar y promover los proyectos relacionados con el emprendimiento profesional en psicología y su empoderamiento en la sociedad.
- k) Supervisar, calificar y/o aprobar a las sociedades científicas, asociaciones e instituciones que soliciten el reconocimiento del Colegio de Psicólogos del Perú, cuando sus fines y actividades estén relacionadas con la Psicología.
- l) El Consejo Directivo Nacional para adquirir, vender, gravar, constituir hipotecas, solicitar préstamos y celebrar toda clase de actos y contratos que signifique la disposición de bienes inmuebles, debe obtener la previa aprobación del Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- m) Establecer vínculos que permitan realizar convenios con Institutos, Universidades e instituciones privadas o estatales a nivel nacional o internacional con fines académicos o de capacitación.
- n) Establecer vínculos técnicos o financieros con entidades científicas, tecnológicas, culturales, profesionales, educativas y gubernamentales del país y del extranjero.
- o) Obtener la aprobación por mayoría del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Anual (POA), así como los presupuestos presentados por el Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales.
- p) Aprobar por mayoría el balance y los estados financieros del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales, los cuales deberán ser publicados quince días después de su aprobación en la página web del Colegio de Psicólogos del Perú.
- q) Aprobar por mayoría el otorgar, delegar, renovar o revocar los poderes.
- r) Coordinar y promover el desarrollo de procesos de evaluación y certificación de competencias profesionales, de acuerdo a ley.
- s) Fiscalizar los lineamientos de difusión de los procesos de capacitación y formación en Psicología.
- t) Otras dispuestas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 104°.- El Consejo Directivo Nacional convoca a Sesiones Ordinarias por lo menos una vez cada treinta (30) días, que podrán ser incluso efectuadas fuera de la ciudad de Lima. La convocatoria es efectuada por el Consejo Directivo Nacional con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, mediante aviso en un diario de circulación nacional y/o mediante esquila dirigida a los miembros del Consejo Directivo Nacional, sea de manera física o virtual a través del correo electrónico institucional y/o publicación en la página web del Consejo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, debiendo ser comunicada



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

33

por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la sesión, indicando agenda, fecha, lugar y hora de primera y segunda convocatoria. El mismo plazo y formalidad aplica para la Sesión del Consejo Directivo Nacional Ampliado.

ARTÍCULO 105°.- La convocatoria a sesiones Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Decano Nacional a iniciativa propia o atendiendo al pedido escrito de por lo menos el 50 % más uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional. En las convocatorias para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se deberá consignar la agenda, fecha, lugar y hora para la primera y segunda citación; entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de treinta minutos de diferencia.

ARTÍCULO 106°.- Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Directivo Regional, se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de un tercio del total de los miembros. Los acuerdos se adoptan mínimo con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes. En caso no sea factible la asistencia del Decano Nacional o Decano Regional a la Sesión, acreditará al representante que asistirá en su representación con plenos poderes, teniendo que ser obligatoriamente un miembro del Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional, respectivamente.

ARTÍCULO 107°.- La sesión inicia con la instalación de la mesa directiva, que es presidida por el Decano o su representante, y como secretario de la sesión actúa el Consejero Secretario o un Vocal; posteriormente se controla y se deja constancia en actas de la asistencia; únicamente en casos excepcionales, se podrá aceptar la participación con voz, mediante enlace telefónico o video conferencia con voz y voto, de aquellos integrantes del Consejo Directivo que no pudiesen acudir a la sesión, pero que solicitan su participación utilizando estos recursos tecnológicos. De ser necesaria la extensión de las sesiones por más de un día, previa aprobación de una sesión permanente, por mayoría simple, ésta se podrá continuar hasta el término del debate de la agenda. Lo mismo se aplica para el caso del Consejo Directivo Nacional Ampliado.

ARTÍCULO 108°.- El Consejo Directivo, solo puede adoptar las decisiones sobre los puntos de la agenda y pedidos que pasen a orden del día, los acuerdos aprobados entraran en vigencia a partir de la emisión de la Resolución o Directiva correspondiente.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

34

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 109°.- El Consejo Directivo Nacional es la máxima instancia ejecutiva y de gestión del Colegio de Psicólogos del Perú, se encuentra conformada de acuerdo a Ley de Creación del Colegio de psicólogos del Perú y su modificatoria por:

- a) Un Decano
- b) Un Vice-Decano
- c) Un Consejero Secretario
- d) Un Consejero de Economía
- e) Tres (03) Vocales: Vocal I, Vocal II y Vocal III.

ARTÍCULO 110°.- Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional, en concordancia con Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y su modificatoria, entre otras:

- a) Crear Consejos Directivos Regionales, en las circunscripciones en las que existan no menos de ciento cincuenta (150) colegiados hábiles, los cuales deberán residir y trabajar en el ámbito geográfico de la región, siendo constituidos directamente por el Consejo Directivo Nacional de acuerdo a Ley, los Estatutos y el presente Reglamento. No podrá crearse dos o más Consejos Directivos Regionales dentro de una misma región geográfica.
- b) Solicitar a las autoridades judiciales competentes, toda la información que juzgue necesaria respecto a condenas judiciales que impongan inhabilitación a los Psicólogos, así como disponer el cumplimiento de las mismas.
- c) Solicitar información al Ministerio Público sobre denuncias interpuestas contra los miembros de la orden, a efectos de tomar conocimiento de las mismas, y hacer el seguimiento correspondiente.
- d) Juramentar al Presidente del Jurado Electoral Nacional y Presidentes de Comités y Comisiones
- e) Otras dispuestas en las normas de orden interno.

CAPITULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

SUB CAPÍTULO I - DEL DECANO NACIONAL

ARTÍCULO 111°.- El Decano Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, preside el Consejo Directivo Nacional y el Consejo Directivo Nacional Ampliado. Es la más alta autoridad del C.Ps.P., recibiendo el trato que



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

35

corresponde a su investidura; le corresponden las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio de Psicólogos del Perú.
- b) Dirigir las actividades del Consejo Directivo Nacional, vigilar y coordinar el cumplimiento de las obligaciones de todos los miembros de los Consejos Regionales y del Consejo Directivo Nacional.
- c) Representar al Colegio de Psicólogos del Perú o delegar dicha representación a un miembro de la orden que cumpla con los mismos requisitos para acceder al cargo de Decano Nacional.
- d) Presidir todos los actos oficiales de carácter nacional del Colegio de Psicólogos del Perú.
- e) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Directivo Nacional Ampliado e informar a éstos de la marcha de C.Ps.P..
- f) Exigir ante cualquier autoridad, a nombre del Colegio, la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los Psicólogos en el ejercicio de la profesión.
- g) Firmar los oficios, comunicaciones, informes, resoluciones y demás correspondencia, inherentes a sus funciones, así como también firmar en representación del C.Ps.P. los instrumentos que obliguen contractualmente al Colegio, en este caso, firmará conjuntamente con el Consejero de Economía.
- h) Proponer al Consejo Directivo Nacional la designación de Comisiones y de sus integrantes.
- i) Preparar con el Consejero Secretario la agenda para las sesiones.
- j) Convocar a las Sesiones del Consejo Directivo Nacional y del Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- k) Realizar conjuntamente con el Consejero de Económica toda clase de operaciones bancarias o financieras: comprar bienes, muebles e inmuebles, abrir y cerrar cuentas de ahorros, cuentas corrientes y otros sea en moneda nacional o extranjera, girar, endosar, cobrar, protestar, avalar, renovar, cheques, letras, pagares, depositar, retirar valores y dinero, cobrar efectivos o cheques girados a nombre del C.Ps.P., por cualquier concepto en entidades bancarias, públicas y/o privadas y entidades financieras públicas y/o particulares. Para el ejercicio de todas estas facultades deberá firmar conjuntamente con el Consejero de Económica.
- l) Aceptar bienes muebles e inmuebles en donación o transferencia o por cualquier otro título, firmando conjuntamente con el Consejero de Económica. Para adquirir, transferir, comprar



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

36

y vender o gravar bienes inmuebles o derechos sobre ellos; hipotecar dar en garantías, solicitar préstamos, garantías, avalar o dar fianzas, se requiere el acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

- m) Autorizar los gastos, con cargo a las partidas presupuestales.
- n) Otorgar poderes, modificarlos o revocarlos.
- o) Ejercer todas aquellas funciones que se deriven del Estatuto y del presente Reglamento y que no sean propias de otros directivos.
- p) Otros dispuestos en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 112°.- El Decano Nacional es el Representante Legal del Colegio de Psicólogos del Perú y está investido de las facultades generales y especiales a que se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil. En tal sentido, está facultado para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. Para acudir al arbitraje o conciliación extrajudicial, se requiere el acuerdo del Consejo Directivo Nacional.

SUB CAPITULO II - DEL VICEDECANO

ARTÍCULO 113°.- Corresponde al Vicedecano:

- a) Reemplazar al Decano Nacional en los casos de: licencia, impedimento temporal o permanente, renuncia o fallecimiento;
- b) Colaborar con el Decano Nacional en el ejercicio de sus funciones.
- c) Presidir las Comisiones de: Certámenes Científicos, Culturales e Informes Técnicos, y de Educación y Especialización Profesional.
- d) Cumplir las comisiones que el Decano Nacional o el Consejo le encomienden.
- e) Las demás funciones que se deriven de las normas de orden interno.

ARTÍCULO 114°.- En los casos de impedimento permanente, renuncia o muerte del Decano Nacional, el reemplazo será hasta el final del mandato. En estos casos el Consejo Directivo Nacional emite la Resolución respectiva, en la que se indica el periodo a reemplazar.

ARTÍCULO 115°.- En el caso que el reemplazo sea temporal, una vez culminado el tiempo, el Vicedecano tiene el deber de informar en un plazo no mayor de tres (03) días de incorporado el Decano Nacional a sus



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

37

funciones, sobre los actos administrativos que se hayan desarrollado. Excepto los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo Nacional, las decisiones adoptadas por el Vicedecano durante el periodo que reemplazó al Decano Nacional, podrán ser ratificadas o revocadas por éste, debiendo constar en acta.

SUB CAPÍTULO III - DEL CONSEJERO SECRETARIO

ARTÍCULO 116°.- Corresponde al Consejero Secretario lo siguiente:

- a) Tener a su cargo y firmar el Registro de Matrícula de los miembros del Colegio de Psicólogos del Perú, así como el Registro de autorizaciones temporales para el ejercicio profesional y el Registro de Especialidades.
- b) Firmar con el Decano las resoluciones y demás actos y comunicaciones oficiales del Colegio de Psicólogos del Perú, así como tramitar la correspondencia de C.Ps.P. o comunicaciones que conciernan al Consejo Directivo Nacional, a sus miembros y el Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Nacional Ampliado, manteniendo el libro de Actas al día; así como llevar los archivos y registros del Colegio de Psicólogos del Perú.
- d) Organizar y dirigir, conjuntamente con el Decano Nacional, la marcha administrativa del Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Nacional Ampliado. Pudiendo efectuar coordinaciones con los Consejeros Secretarios de los Consejos Directivos Regionales para el mejor desempeño de sus funciones.
- e) Preparar con el Decano la agenda para las sesiones y citar a éstas.
- f) Tramitar oportunamente los acuerdos del Consejo Directivo Nacional y las Resoluciones del Consejo Directivo Nacional.
- g) Cumplir las comisiones que le fije el Consejo Directivo Nacional.
- h) Verificar la exactitud de la información proporcionada por los colegiados.
- i) Organizar los actos públicos en que intervenga el Colegio de Psicólogos del Perú.
- j) Presidir el Comité de Relaciones Públicas e Institucionales.
- k) Cumplir las comisiones que le fije el Consejo Directivo Nacional y el Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- l) Presidir la Comisión de Registros y Títulos y publicar anualmente, por indicación del Decano, la lista de los nuevos colegiados.
- m) Citar con agenda a las sesiones del Consejo Directivo Nacional.
- n) Autenticar documentos originados por el C.Ps.P.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

38

- o) Las demás funciones que se deriven de las normas de orden interno.

SUBCAPITULO IV - DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA

Artículo 117°.- Corresponde al Consejero de Económica:

- a) Organizar, supervisar y coordinar la marcha económica del Colegio de Psicólogos del Perú, así como las finanzas necesarias para la generación de recursos propios.
- b) Elaborar conjuntamente con el Decano Nacional, el Proyecto de Presupuesto Anual.
- c) Supervisar la contabilidad y estados financieros del Colegio.
- d) Revisar y firmar con el Decano Nacional todos los documentos de obligación económica, una vez aprobados por el Consejo Nacional o Consejo Directivo Nacional Ampliado, según corresponda.
- e) Someter a la aprobación del Consejo Directivo Nacional el balance anual de cada ejercicio presupuestal.
- f) Elevar al Consejo Directivo Nacional Ampliado el informe anual sobre el estado financiero del Consejo Directivo Nacional.
- g) Presidir el Comité de Economía, conforme a las funciones que se especifiquen en el presente reglamento.
- h) Realizar conjuntamente con el Decano Nacional, las gestiones establecidas en el Estatuto.
- i) Informar mensualmente al Consejo Directivo Nacional del estado de cuentas bancarias.
- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de las normas de orden interno.

SUB CAPITULO V - DE LOS VOCALES NACIONALES

ARTÍCULO 118°.- Corresponde a los Vocales Nacionales:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- b) Emitir opinión, conjuntamente con los otros Consejeros, en el caso de las apelaciones a las sanciones.
- c) Reemplazar y asumir en su integridad las funciones de aquel miembro del Consejo Directivo Nacional que haya renunciado a su cargo o haya sido inhabilitado o suspendido en sus funciones, conforme el presente reglamento. No pueden reemplazar al Decano Nacional.
- d) Presidir las comisiones permanentes. Presidirán las comisiones transitorias siempre que ellas sean fijadas y dispuestas por el



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

39

Consejo Directivo Nacional o por el Consejo Directivo Nacional Ampliado.

- e) Las demás funciones que se deriven del Estatuto y del presente reglamento.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 119°.- Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional del C.Ps.P., se requiere adicionalmente a lo dispuesto en la Ley y el Estatuto, lo siguiente:

- a) No haber sido sancionado con medida de suspensión o expulsión del Colegio de Psicólogos del Perú aun cuando sea repuesto por sentencia judicial.
- b) Ser peruano de nacimiento.
- c) En caso de haber formulado renuncia al cargo, que ésta haya sido aceptada por el Consejo Directivo al que pertenece. En ningún caso el renunciante podrá postular o integrar un Consejo Directivo para el periodo inmediato siguiente.
- d) En caso posea alguna otra profesión, adicionalmente a los requisitos contemplados en el Estatuto y normas internas, deberá encontrarse laborando como Psicólogo un periodo no menor a cinco (05) años consecutivos previos a la postulación.
- e) No ser parte en cualquier proceso judicial contra el Colegio de Psicólogos del Perú. Esto incluye a los colegiados que actúen en los supuestos de procuración oficiosa contemplada en el artículo. 81° del Código Procesal Civil.

En caso se contravenga alguno de los incisos anteriores, de ser elegido será destituido del cargo, y de no ser elegido será inhabilitado por un año.

ARTÍCULO 120°.- Son causales para la vacancia al cargo de Directivo del Consejo Directivo Nacional o del Consejo Directivo Regional:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia no aceptada por el Consejo Directivo.
- c) Impedimento físico y/o mental.
- d) Inhabilitación.
- e) Pérdida de su condición de miembro ordinario del Colegio de Psicólogos del Perú.
- f) Haber sido condenado por comisión de delito doloso contemplado en el Código Penal.
- g) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) alternadas.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

40

- h) Sanción impuesta por el Tribunal de Honor previo procedimiento disciplinario.
- i) Incumplimiento de los requisitos para acceder al cargo.
- j) Uso o aprovechamiento indebido de los recursos económicos del Colegio de Psicólogos del Perú.
- k) Incapacidad moral.

ARTÍCULO 121°.- No pueden pertenecer como Directivos al Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Regional, de manera simultánea, los cónyuges y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo los convivientes o parientes de éstos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 122°.- Es incompatible postular a un cargo directivo del Consejo Directivo Nacional y simultáneamente a cualquier cargo directivo de un Consejo Directivo Regional.

CAPITULO V

DE LOS COMITES ASESORES PERMANENTES Y TRANSITORIOS

ARTÍCULO 123°.- El Colegio de Psicólogos del Perú contará con Comités Asesores Permanentes, que serán designados por el Consejo Directivo Nacional. Para el efecto, emitirán informes, opiniones y recomendaciones al Consejo Directivo Nacional, a su solicitud o a iniciativa propia, a fin de que tome las decisiones más convenientes.

ARTÍCULO 124°.- Además de los requisitos señalados en el Estatuto, los miembros de los Comités Asesores Permanentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado investigación en el área donde se le pretende designar como miembro asesor; esto se prueba con informes o investigaciones publicadas.
- b) Haber publicado por lo menos una investigación en alguna revista indexada.
- c) Haber participado como ponente u organizador de algún evento académico relacionado con la Psicología.
- d) Otras dispuestas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 125°.- Además de las funciones señaladas en el Estatuto, el Comité de Ética Profesional también tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer modificaciones al Código de Ética y Deontología.
- b) Colaborar con el Tribunal de Honor con propuestas de mejoras a los procedimientos disciplinarios y establecimiento de sanciones, cuando le sea solicitada formalmente.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

41

- c) Colaborar con el Consejo Directivo Nacional en la formulación de políticas de mejoría ética y deontológica de los colegiados.
- d) Otras dispuestas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 126°.- Además de las funciones señaladas en el Estatuto, los Comités de Especialidad tienen las siguientes funciones adicionales:

- a) Proponer al Consejo Directivo Nacional el perfil de los psicólogos según especialidad para fines de acreditación.
- b) Proponer políticas de mejoramiento institucional para el reconocimiento de las especialidades en psicología.
- c) Fomentar y realizar eventos académicos.
- d) Otras dispuestas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 127°.- El Comité de Atención en Emergencias y Desastres, de acuerdo a lo prescrito en el Estatuto, es un comité permanente integrado por psicólogos especializados en el área de la Psicología en emergencias y desastres, por formación y/o experiencia en ésta área profesional.

Artículo 128°.- Tiene por funciones las siguientes:

- a) Intervención psicológica en poblaciones que hayan sido víctimas de situaciones de crisis, emergencias o desastres; así como a los equipos de primera respuesta, promoviendo la recuperación de su salud mental y psicológica.
- b) Ejercer las actividades pertinentes al área de la Psicología en Emergencias y Desastres, debiendo ser ejecutadas en su totalidad por profesionales psicólogos con formación para tal fin.
- c) Promover el desarrollo profesional a través de la capacitación, investigación, docencia y difusión de los avances científicos de la Psicología en Emergencias y Desastres
- d) Otras dispuestas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 129°.- El Comité de Atención en Emergencias y Desastres, podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Constituirse en un ente de respuesta del Colegio de Psicólogos del Perú frente a las emergencias y desastres que puedan ocurrir en el territorio nacional.
- b) Participar del procedimiento de registro y acreditación de los psicólogos que busquen participar en la atención frente a emergencias y desastres.
- c) Colaborar con el Consejo Directivo Nacional para la formulación de políticas que aseguren la rápida respuesta frente a las emergencias y desastres. El Consejo Directivo Regional y/o el



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

42

Consejo Directivo Nacional asumirán los gastos que requiera la atención de emergencias y desastres.

- d) Otras dispuestas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 130°.- Para el mejor cumplimiento de los fines y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, podrán designar Comités Transitorios, para el cumplimiento de determinadas acciones institucionales que no sean de atribución propias de los comités permanentes. Estos comités serán establecidos mediante resolución, en las que se dejará establecido el objeto de su creación, la actividad a desarrollarse, y los colegiados que la integrarán. La asignación de funciones estará dispuesta por Resolución que emita el Consejo Directivo Nacional.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN A NIVEL REGIONAL

CAPITULO I DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

ARTÍCULO 131°.- El Consejo Directivo Regional, representa a los profesionales Psicólogos de su respectiva circunscripción territorial, manteniendo su autonomía económica y administrativa.

ARTÍCULO 132°.- El Consejo Directivo Regional, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Decano Regional
- b) Un Consejero Secretario
- c) Un Consejero de Económica.
- d) Dos Vocales: Vocal I y Vocal II.

ARTÍCULO 133°.- Los miembros serán elegidos por un período de mandato de tres (3) años, encontrándose prohibida su reelección inmediata. Los representantes del Consejo Directivo Regional saliente no podrán postular inmediatamente a ningún cargo.

ARTÍCULO 134° Para conformar el Consejo Directivo Regional se requiere, adicionalmente a lo señalado en el Estatuto, lo siguiente:

- a) No haber sido sancionado o expulsado por el Tribunal de Honor.
- b) En caso de haber formulado renuncia al cargo, que ésta haya sido aceptada por el Consejo Directivo al que pertenece. En ningún caso el renunciante podrá postular o integrar un Consejo Directivo para el periodo inmediato siguiente.



- c) No haber sido condenado por comisión de delito común doloso, aun cuando la sentencia sea suspendida o reserva del fallo condenatorio.
- d) Que, en caso posea alguna otra profesión, adicionalmente a los requisitos contemplados en el Estatuto y normas internas, deberá encontrarse laborando como Psicólogo por un periodo no menor a cinco (5) años consecutivos previos a la postulación.
- e) Otros que disponga el presente reglamento y las normas de orden interno.

ARTÍCULO 135°.- Los Consejos Directivos Regionales con dificultades o impedidos para funcionar en el aspecto administrativo - económico por cuatro años consecutivos, o dos gestiones de Consejo Directivo Regional elegido, se incorporarán al Consejo Directivo Regional más cercano geográficamente en funcionamiento y de acuerdo a lo que disponga las normas de orden interno especialmente emitidas para regular esta situación.

CAPITULO II DE LA CREACIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

ARTÍCULO 136°.- Es función y atribución del Consejo Directivo Nacional crear Consejos Directivos Regionales, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto, tomando en consideración el número de miembros y su infraestructura para el sostenimiento del mismo. No podrán crearse dos o más Consejos Directivos Regionales dentro de una misma región geográfica.

ARTÍCULO 137°.- De acuerdo a lo prescrito en el Inc. a) del Art. 94° del Estatuto concordante con el inc. a) del Art. 110° del presente reglamento, la solicitud presentada por no menos de ciento cincuenta (150) colegiados hábiles, quienes deberán residir y trabajar en el ámbito geográfico de la región, adicionalmente debe acompañar los siguientes requisitos:

- a) Copia legible del DNI o Carné de los colegiados solicitantes, siempre que no exista forma de poder verificar por algún otro medio la identificación de los solicitantes.
- b) Encontrarse habilitado en la sede regional al que pertenecen, acreditando con su constancia de habilitación.
- c) Proyecto de constitución del Consejo Directivo Regional, en la que se exprese las necesidades que pretenden atender así como la infraestructura con la que pretenden contar para el sostenimiento del mismo.
- d) Otras señaladas en las normas de orden interno.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

44

ARTÍCULO 138°.- La solicitud de creación de acuerdo a lo prescrito en el Art. 137° del presente reglamento, deberá presentarse ante el Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos presentados por los solicitantes, teniendo el derecho de solicitar información a los Consejos Directivos Regionales a los que pertenecen los colegiados solicitantes, a fin de validar la información solicitada.

ARTÍCULO 139°.- El Consejo Directivo Nacional luego de verificar los documentos, dispondrá en acto resolutivo la admisibilidad de la solicitud de creación del Consejo Directivo Regional, disponiendo en la misma la celebración de una sesión extraordinaria de constitución del nuevo Consejo Directivo Regional en la región correspondiente. De la misma manera se procederá en los casos dispuestos en los inc. b) y c) del Art. 94° del Estatuto.

ARTÍCULO 140°.- La elección de las nuevas autoridades que representaran al Consejo Directivo Regional en creación, se realizará en la sesión extraordinaria convocada para tal fin. La elección de autoridades será por estricto orden conforme lo refiere el Art. 87° del Estatuto y 132° del presente Reglamento. Podrán ser elegidos por aclamación.

ARTÍCULO 141°.- La elección por aclamación, consiste en enunciar al colegiado que ejercerá un cargo directivo respectivo, y se someterá a aprobación por parte de los colegiados asistentes. Producida la aceptación de los cargos, el Consejo Directivo Nacional toma nota de los directivos elegidos, y se hará constar en acta.

ARTÍCULO 142°.- El reconocimiento de los cargos se hará mediante una resolución emitida por el Consejo Directivo Nacional, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la sesión de constitución, la cual deberá ser remitida al Consejo Directivo Regional. Esta resolución deberá ser publicada en el diario Oficial El Peruano, así como en el diario de mayor circulación de la región donde se ha producido la creación del Consejo Directivo Regional. La publicación de ésta resolución, con las formalidades exigidas, otorga la publicidad exigida por el Art. 2012° del Código Civil. En Este caso excepcional, será el Consejo Directivo Nacional quien podrá certificar además la vigencia de poderes de los representantes de los diferentes órganos del Consejo Directivo Regional creado.



ARTÍCULO 143°.- Es de aplicación a los miembros integrantes del Consejo Directivo Regional creado, lo dispuesto por el Art. 51° del Estatuto y Art. 102° del presente Reglamento.

SUBCAPÍTULO I - DE LA CREACIÓN DE LAS SUBSEDES DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES

ARTÍCULO 144°.- Conforme lo dispone el Art. 96° y siguientes del Estatuto, los Consejos Directivos Regionales pueden crear subseDES regionales de oficio o a iniciativa de parte interesada. En éste último caso, el petitorio para la creación de un subseDE, se hace a través de un procedimiento administrativo el mismo que inicia con una solicitud.

ARTÍCULO 145°.- Adicionalmente a lo dispuesto por el Art. 99° del Estatuto, se deberá también presentar:

- a) Solicitud suscrita por lo menos con ochenta (80) firmas de los colegiados habilitados interesados en la creación de la subseDE.
- b) Pago de tasa administrativa por calificación de solicitud equivalente al 20% de la UIT, que será abonada en el Consejo Directivo Regional al que pertenece la sub sede a crearse.
- c) Proyecto de constitución de subseDE, en la que se incorporen los gastos de gestión como disponibilidad de local, pago de servicios mínimos a incurrirse, posible ubicación de la misma, posibles gastos relacionados con el personal que se encuentre en atención administrativa en la subseDE.
- d) Otros dispuestos en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 146°.- La solicitud que no cumpla con los requisitos exigidos por el Estatuto, el presente reglamento y demás normas de orden interno, será rechazada, haciéndose constar las razones y fundamentos, en resolución emitida por el Consejo Directivo Regional. La resolución que resuelve la solicitud de creación de subseDE podrá ser apelada ante el Consejo Directivo Nacional, en el plazo que dispone la ley del procedimiento administrativo general, y resuelta en el plazo no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 147°.- El Consejo Directivo Regional, tiene el deber y la obligación de apoyar con recursos logísticos para la implementación y funcionamiento de la sub sede.

ARTÍCULO 148°.- El representante de la subseDE regional deberá estar presente en el Consejo Directivo Regional cuando se requiera su participación, con voz pero sin voto. Su designación consta en acto



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

46

resolutivo, y de la misma forma se le puede cesar y designar a su reemplazo.

CAPITULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

ARTÍCULO 149°.- Corresponde al Consejo Directivo Regional las mismas funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional, en cuanto sean pertinentes y circunscritas a su Jurisdicción, además:

- a) Ejecutar los Acuerdos del Consejo Nacional y Consejo Directivo Regional, así como representarlo.
- b) Asumir las funciones y atribuciones que el Consejo Nacional le delegue, así como emitir resoluciones orientadas al cumplimiento de las mismas.
- c) Recabar información sobre antecedentes deontológicos de los Psicólogos procedentes de otros países que soliciten inscripción en el Colegio Regional de su jurisdicción.
- d) Solicitar de las autoridades judiciales competentes, toda la información que juzgue necesaria respecto a condenas judiciales que impongan inhabilitación a los Psicólogos de su jurisdicción, así como disponer el cumplimiento de las mismas, dando cuenta al Tribunal de Honor de la Región y al Consejo Directivo Nacional.
- e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos del Colegio de Psicólogos del Perú, así como los acuerdos del Consejo Directivo Nacional.
- f) Juramentar al Presidente del Jurado Electoral Regional.
- g) Designar comisiones y comités técnicos consultivos, siempre que lo estime pertinente.
- h) Proponer reglamentos o su modificatoria ante el Consejo Directivo Nacional.
- i) Pronunciarse, en coordinación con el Consejo Directivo Nacional Ampliado, sobre asuntos de interés público y regional, relacionados con la Psicología.
- j) Organizar Congresos o eventos científicos cuando les fuera asignada la sede de los mismos, y otros eventos o certámenes en su Jurisdicción.
- k) De conformidad con el Estatuto Nacional, podrá también comprar, vender, gravar, establecer cargas o hipotecas, alquilar bienes inmuebles, acceder a préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de los mismos, previa comunicación al



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

47

- Consejo Directivo Nacional y aprobación por mayoría del Consejo Directivo Nacional Ampliado.
- l) Celebrar toda clase de operaciones bancarias o financieras: comprar bienes, muebles e inmuebles, abrir y cerrar cuentas de ahorros, cuentas corrientes y otros sea en moneda nacional o extranjera, girar, endosar, cobrar, protestar, avalar, renovar, reendosar letras, pagares, depositar, retirar valores y dinero, cobrar efectivos o cheques girados a nombre del Colegio de Psicólogos del Perú o del Colegio Regional, por cualquier concepto en entidades bancarias, públicas y/o privadas y entidades financieras públicas y/o particulares; debiendo participar conjuntamente el Decano Regional y al Consejero de Economía.
 - m) Aceptar y promover ante el Consejo Directivo Nacional, el reconocimiento de Subsedes Regionales.
 - n) Todas las demás que le señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 150°.- El cargo de Directivo del Consejo Directivo Regional será declarado en vacancia por las mismas causales que las establecidas para los directivos del Consejo Directivo Nacional, señaladas en el Estatuto, en el presente Reglamento, y demás normas de orden interno.

ARTÍCULO 151°.- El Consejo Directivo Regional, cuenta con autonomía económica y administrativa, teniendo facultad para realizar gestiones administrativas ante las distintas entidades públicas y/o privadas, en su respectivo ámbito territorial.

ARTÍCULO 152°.- Las normas para las sesiones de los Consejos Directivos Regionales, son las mismas que las establecidas para el Consejo Directivo Nacional, debiendo realizarse por lo menos una sesión ordinaria al mes. A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir, sólo con voz, las autoridades representativas de las universidades o instituciones vinculadas a la Psicología, previa invitación y siempre que así lo considere el Consejo Directivo Regional.

ARTÍCULO 153°.- La convocatoria a Sesiones Ordinarias son efectuadas por el Decano Regional, por lo menos una vez al mes. La convocatoria a Sesiones Extraordinarias será hecha por el Decano Regional a propia iniciativa o atendiendo al pedido escrito de dos de sus miembros. Su convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, mediante aviso en un diario de circulación nacional y/o mediante esquila dirigida a los miembros del Consejo Directivo Regional, sea de manera física o virtual a través del correo electrónico institucional y/o publicación en la página web del Consejo



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

48

Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, debiendo ser comunicada por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la sesión, indicando agenda, fecha, hora de primera y segunda convocatoria, y lugar. Se podrá llevar a cabo la sesión con participación de sus integrantes, mediante video conferencia, siempre que así se haya acordado por el Consejo Directivo regional, y siempre que se cuente con los requerimientos logísticos mínimos que garanticen la realización de la sesión y la toma de acuerdos.

ARTÍCULO 154°.- Los Consejos Directivos Regionales podrán contar con comités asesores permanentes a los señalados para el Consejo Directivo Nacional. La elección de los integrantes, se realiza con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo Regional. El mandato de dichas Comisiones será por el tiempo que dure el mandato del Consejo Directivo Regional que los designó, pudiendo sus miembros ser reelegidos nuevamente sólo por otro período inmediato.

ARTÍCULO 155°.- Toda situación no prevista en el presente reglamento es elevada en consulta obligatoria al Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

SUB CAPITULO I - DEL DECANO REGIONAL

ARTÍCULO 156°.- Corresponde al Decano Regional en su Jurisdicción lo siguiente:

- a) Representar al Colegio en todas sus actividades y ante personas jurídicas y naturales; o delegar dichas funciones a un miembro de la orden.
- b) Ser el Representante Legal del Colegio de Psicólogos del Perú en su jurisdicción, de acuerdo a lo prescrito en el Estatuto, el presente reglamento y demás normas de orden interno.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo Regional, así como de las Comisiones que asista.
- d) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo Nacional Ampliado y cumplir las comisiones que le asigne el Consejo Directivo Nacional.
- e) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo, en sus respectivas jurisdicciones.
- f) Demandar de las autoridades competentes la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los Psicólogos de su jurisdicción, en la defensa del ejercicio de la profesión.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

49

- g) Suscribir con el Consejero Secretario, las Actas y los documentos relativos a las actividades del Consejo Directivo Regional.
- h) Realizar conjuntamente con el Consejero de Economía Regional las gestiones establecidas en el presente reglamento.
- i) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo Regional y dar cuenta a éste de sus actividades de acuerdo a la Ley, el Estatuto y Reglamento.
- j) Presentar ante el Consejo Directivo Nacional para su aprobación el Plan Estratégico Regional, Plan Operativo Regional y el Presupuesto Regional Anual, los que estarán de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo Nacional.

SUB CAPITULO II - DEL CONSEJERO SECRETARIO

ARTÍCULO 157°.- El Consejero Secretario Regional, será el Fedatario del Consejo Directivo Regional, tendrá a cargo la documentación oficial, así como la actividad administrativa, suscribir las Actas y documentos relativos a las actividades del Consejo Directivo Regional y las demás funciones que se deriven del Estatuto, del Reglamento y demás normas de orden interno.

SUB CAPITULO III - DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 158°.- El Consejero de Economía Regional, tiene la responsabilidad económica y financiera del Consejo Directivo Regional, de conformidad a lo prescrito en el presente Reglamento en cuanto le fuere aplicable.

SUBCAPITULO IV - DE LOS VOCALES REGIONALES

ARTÍCULO 159°.- Los Vocales, además de las funciones y atribuciones que les señale el Reglamento, coordinarán y presidirán las Comisiones establecidas en el presente Estatuto, que les serán delegados por acuerdo del Consejo Directivo Regional, y las demás funciones que se deriven de este Estatuto, del presente Reglamento y normas de orden interno.

TITULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

50

ARTÍCULO 160°.- El Decano Nacional y los Decanos Regionales, reunidos en pleno, conforman el Consejo Directivo Nacional Ampliado. Es un órgano decisorio y consultivo, cuya función es la de mejorar las condiciones de gestión administrativa institucional del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 161°.- Las decisiones que tome el Consejo Directivo Nacional Ampliado son de aplicación inmediata en todo el territorio nacional, y para que las mismas sean efectivas, deben de constar en Actas y ejecutadas a través de actos resolutivos que deberá emitir el Consejo Directivo Nacional, quien tendrá la responsabilidad de su publicación y conocimiento. Los acuerdos que se adopten se registrarán en un libro especial denominado Libro Actas del Consejo Directivo Nacional Ampliado, y sus resoluciones registradas en un libro especial aperturado para tal fin.

ARTÍCULO 162°.- El Consejo Directivo Nacional Ampliado realiza e implementa acuerdos de trascendencia nacional y de impacto regional, así como aquellas que el presente reglamento determine. Las reuniones del Consejo Directivo Nacional ampliado serán de por lo menos dos (02) veces al año, y son convocadas por el Decano Nacional.

ARTÍCULO 163°.- Los gastos de representación y asistencias, serán cubiertos por los propios Consejos Directivos Regionales y en casos excepcionales, por el Consejo Directivo Nacional, siempre que así se estime conveniente, cuando las necesidades lo demanden. El Consejo Directivo Nacional Ampliado deberá contar con asistencia jurídica para lo cual, podrá contratar profesionales especialistas que atiendan esta demanda especial.

ARTÍCULO 164°.- En las sesiones del Consejo Directivo Nacional Ampliado, podrán participar los miembros del Consejo Directivo Nacional, con voz pero no con voto. Así mismo, podrán convocar a profesionales de las diversas áreas, que coadyuven a un mejor entendimiento de las acciones de gestión administrativa que se propongan como acuerdos.

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO

ARTÍCULO 165°.- Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional Ampliado, adicionalmente a las señaladas en el Estatuto, las siguientes:

- a) Proponer reglamentos específicos para situaciones especiales.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

51

- b) Recibir la información necesaria sobre las actividades y los estados financieros de cada uno de los Consejos Directivos Regionales y del Consejo Directivo Nacional.
- c) Solicitar la realización de auditorías contables, económicas, financieras y legales, a fin de garantizar la buena marcha institucional del Colegio de Psicólogos del Perú.
- d) En lo referido al Inc. d) del Art. 116° del Estatuto, el Consejo Directivo Nacional Ampliado, en sesión plena, deberá sustentar las razones por las que formula la suspensión de funciones del miembro activo del Consejo Directivo Nacional, quienes deberán aprobar la solicitud con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- e) Disponer de entre sus miembros el reemplazo temporal del Consejero Directivo Nacional que ha sido suspendido temporalmente en sus funciones.
- f) Otorgar mediante Acta el respaldo institucional, cuando así lo solicite o requiera el Decano Nacional o el Consejo Directivo Nacional, para aquellas decisiones y/o pronunciamientos institucionales.
- g) Otras dispuestas en las normas de orden interno

CAPITULO II

DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL AMPLIADO

ARTÍCULO 166°. - El Consejo Directivo Nacional Ampliado, al constituirse en un órgano consultivo por excelencia, puede llevar adelante la toma de acuerdos, cuyas decisiones y disposiciones, son aplicadas por el Consejo Directivo Nacional sin mayor revisión siempre que se trate sobre los siguientes puntos:

- a) Solicitar y aprobar la suspensión temporal de funciones de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo Nacional y/o del Consejo Directivo Regional, cuando se vea inmerso en procedimientos disciplinarios o procedimientos de auditoría de cualquier índole, donde se presuma la existencia de responsabilidad administrativa, civil o penal.
- b) Otorgar mediante Acta el respaldo institucional, cuando así lo solicite o requiera el Decano Nacional o el Consejo Directivo Nacional, o cualquiera de los Consejos Directivos Regionales.
- c) Resolver, proponer y/o modificar las cotizaciones que por derecho de habilidad profesional deben aportar los colegiados.
- d) Disponer las mejoras en la conformación administrativa institucional relacionadas con los gestores administrativos.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

52

- e) Proponer la contratación de profesionales especialistas en otras áreas afines a la Psicología, a fin de prestar servicios en determinadas necesidades institucionales.
- f) Resolver consultas nacionales relacionadas con la defensa de los derechos de los miembros del Colegio de Psicólogos del Perú que no estén relacionadas con los derechos de índole laboral que es de competencia de otras organizaciones conforme a ley.
- g) Contribuir con la propuesta de formación de nuevas sedes regionales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto, el presente reglamento, y las normas de orden interno.
- h) Otras dispuestas en las normas de orden interno.

LIBRO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

TITULO I

DE LOS BIENES Y RENTAS

CAPITULO I

DE LOS BIENES Y RENTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 167°.- Constituyen bienes y rentas del Colegio de Psicólogos del Perú:

- a) Las aportaciones mensuales provenientes del pago de los colegiados de la orden a nivel nacional.
- b) El pago por concepto de colegiación.
- c) El pago de las multas impuestas por el Estatuto, el presente reglamento y demás normas de orden interno.
- d) Las rentas o frutos que generen los bienes patrimoniales adquiridos por cualquier título.
- e) Las donaciones que reciba y las rentas provenientes de ellas o de cualquier otro origen, para lo cual se inscribirán como instituciones receptoras de donaciones ante la entidad correspondiente.
- f) El pago de las tasas administrativas.
- g) Los ingresos derivados de los Centros de Peritaje, Centro de Conciliación y demás entidades creadas para fines específicos.
- h) Los ingresos provenientes de los proyectos de inversión.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

53

- i) Todos los recursos que genere o adquiera por cualquier otro medio legítimo.
- j) Los bienes e inmuebles adquiridos, sea a través del Consejo Directivo Nacional y/o Consejo Directivo Regional, serán incorporados al patrimonio del Colegio de Psicólogos del Perú.
- k) Los ingresos por la venta de formatos de certificación.
- l) Otros señalados en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 168°.- El Colegio de Psicólogos del Perú, a través de la Oficina de Administración y/o la que haga sus veces, mantiene un inventario actualizado de sus bienes, y dados a conocer en la primera sesión ordinaria anual del Consejo Directivo Nacional. La oficina de Administración de los Consejos Directivos Regionales, deberá realizar un inventario valorizados de los bienes que le son propios, siguiendo los estándares y procedimientos legalmente aceptados por la ley, el Estatuto, el presente reglamento y demás normas de orden interno.

ARTÍCULO 169°.- La venta, gravamen, arrendamiento, proyectos de inversión o cualquier forma de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Colegio de Psicólogos del Perú debe ser aprobado en sesión ordinaria, por no menos de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo Nacional. Tratándose de bienes que se hayan inscrito a nombre del Consejo Directivo Regional, debe ser aprobado en sesión ordinaria de dicho Consejo con el voto aprobatorio de los dos tercios de sus integrantes, para luego ser presentado al Consejo Directivo Nacional Ampliado.

ARTÍCULO 170°.- La Economía del Colegio de Psicólogos del Perú se regula por presupuestos anuales, que rigen del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los presupuestos deben ser elaborados dos meses antes del 01 de enero de cada año, y presentados al Consejo Directivo Nacional el 01 de diciembre del año anterior a la ejecución del presupuesto, para su ratificación u observación. Cada Consejo Directivo Regional deberá aprobar su presupuesto sobre la base de sus estados financieros y la proyección de sus ingresos al año siguiente donde aplique la ejecución del presupuesto. En caso que el Consejo Directivo Nacional observe o proponga enmiendas al presupuesto, estas deberán ser absueltas en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 171°.- El presupuesto nacional será elaborado por el Consejo Directivo Nacional.

El presupuesto regional será elaborado por el Consejo Directivo Regional según corresponda y será puesto en conocimiento del Consejo Directivo Nacional. En los Consejos Directivos Regionales el presupuesto se



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

54

aprobará en sesión ordinaria. Para su elaboración, el Consejo Directivo solicitará a la Oficina de Contabilidad y Finanzas que alcance los estados financieros, y una proyección de los ingresos y egresos al año venidero, con un breve resumen del mismo.

ARTÍCULO 172°.- El personal administrativo del Colegio Psicólogos del Perú, puede ser contratado bajo relación civil a través del contrato de locación de servicios o bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por las leyes especiales.

ARTÍCULO 173°.- La recaudación de los ingresos, así como la distribución de los egresos, se hace bajo la dirección y responsabilidad del Consejero de Economía con la cooperación de la oficinas de gestión administrativa correspondiente; para ello el Consejero de Economía firmará recibos, otorgará cancelaciones, autorizará egresos siempre que las mismas no superen de 2.5% de la UIT al mes, con cargo a partidas presupuestarias y las demás operaciones necesarias a sus fines, y siempre que haya sido autorizado previamente por el Consejo Directivo. Cuando los montos de las adquisiciones o egresos superen el 2.5% de la UIT al mes, las mismas deberán ser suscritas de manera conjunta con el Decano, debiendo solicitarse un mínimo de tres proformas o presupuestos.

ARTÍCULO 174°.- Para efectuar pagos se requieren las firmas del Decano y del Consejero de Economía, ambos están obligados a abrir cuentas bancarias a nombre del Colegio, pudiendo hacer depósitos, retirarlos y efectuar las demás operaciones corrientes de orden bancario y financiero.

ARTÍCULO 175°.- En el Consejo Directivo Nacional, así como en los Consejos Directivos Regionales, la gestión económica se contabiliza técnicamente, bajo la supervisión del Consejero de Economía y con el apoyo de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, quien mensualmente dará a conocer el estado de cuentas, en las respectivas instancias. Los Decanos Regionales, a su solicitud, pueden recabar la información financiera respectiva.

CAPITULO II

BIENES Y RENTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

ARTÍCULO 176°.- Constituyen bienes y rentas del Consejo Directivo Regional:

- a) La participación porcentual sobre las cuotas mensuales de los colegiados de su circunscripción.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

55

- b) La participación porcentual sobre el pago por concepto de colegiación.
- c) Las multas de los colegiados de su circunscripción.
- d) Las tasas administrativas dispuestas por el Consejo Directivo Nacional y las normas de orden interno que sean de su competencia.
- e) La rentas que perciban las Unidades de Producción Implementadas a nivel regional.
- f) Los ingresos derivados de los Centros de Peritaje y Centros de Conciliación.
- g) Los ingresos provenientes de los proyectos de inversión.
- h) Los honorarios que perciba por los servicios que en general preste el Consejo Directivo Regional.
- i) Los recursos que generen las prestaciones de servicios que se otorgue a las personas naturales o jurídicas.
- j) Las rentas o frutos que generen los bienes patrimoniales adquiridos por el Consejo Directivo Regional por cualquier título.
- k) Las donaciones nacionales o internacionales que reciban, para lo cual se inscribirán como instituciones receptoras de donaciones ante la entidad correspondiente.
- l) Todos los recursos que generen o adquieran por cualquier otro medio legítimo, previamente reconocidos por el Consejo Directivo Nacional.
- m) Otros señalados en las normas de orden interno

CAPITULO III

DE LOS AUSPICIOS INSTITUCIONALES Y ECONÓMICOS DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ

ARTÍCULO 177°.- El auspicio que pueda brindar el Colegio de Psicólogos del Perú a entidades públicas y privadas deberá estar dirigido a eventos que desarrollen y promuevan el progreso científico, técnico y cultural de los colegiados. El auspicio puede ser institucional y/o económico.

Es auspicio institucional, cuando los eventos a desarrollarse, cuentan con el respaldo y conocimiento del Colegio de Psicólogos del Perú. El auspicio es económico, cuando el Consejo Directivo Nacional o el Consejo Directivo Regional deciden disponer de una determinada suma de dinero, en apoyo a la ejecución del evento. Toda disposición de sumas de dinero para este tipo de auspicio, debe ser aprobado por los dos tercios de los integrantes del Consejo Directivo y debe hacerse constar en acto resolutivo. En ningún caso el auspicio económico podrá ser superior a una (1) UIT.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

56

ARTÍCULO 178°.- Los auspicios para conversatorios, simposios, talleres, congresos regionales, y cualquier otro evento, se otorgan previa autorización correspondiente del Consejo Directivo donde se realizará el evento y de acuerdo a la competencia correspondiente del Consejo Directivo para el auspicio. Para el caso de eventos de carácter nacional y/o internacional el auspicio se solicitará al Consejo Directivo Nacional. El trámite de auspicio deberá iniciarse con oportuna antelación a la ejecución del evento, y se inicia mediante solicitud adjuntando el proyecto del evento a recibir auspicio, acompañando el recibo de pago de la tasa por otorgamiento de auspicio, y según lo que disponga las normas de orden interno.

ARTÍCULO 179°.- Las tasas administrativas que debe abonar el interesado, para la calificación de su solicitud, para el posible otorgamiento de auspicio institucional a nombre del Colegio de Psicólogos del Perú es como sigue:

- a) Tratándose de eventos regionales, el 30% de la UIT
- b) Tratándose de eventos nacionales, el 80% de la UIT
- c) Tratándose de eventos internacionales, el pago de una (1) UIT.

ARTÍCULO 180°.- Cuando el auspicio sea regional, el trámite y el pago de la tasa administrativa del mismo, se efectúa en la sede del Consejo Directivo Regional en cuya región se realizará el evento a auspiciar. Cuando el auspicio sea nacional o internacional, el trámite y el pago de la tasa administrativa del mismo, se efectúa ante la sede del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 181°.- El auspicio del Colegio de Psicólogos del Perú, otorga a la entidad auspiciada, sea pública o privada, el derecho a imponer en su publicidad, folletería y documentos oficiales, el emblema de la orden profesional, así como también el fiel cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones que emanen del acto resolutorio que autoriza el auspicio. La utilización del emblema del Colegio de Psicólogos del Perú por la entidad auspiciada, será sólo mientras dure el evento auspiciado, y de acuerdo a lo que se disponga en el acto resolutorio que lo reconoce para tal fin. La entidad auspiciada, deberá dejar de utilizar inmediatamente al término del evento auspiciado, el emblema del Colegio de Psicólogos del Perú bajo responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda y de acuerdo a lo que disponga las normas de orden interno, sin perjuicio de imponer una multa equivalente del 50% de la UIT.

ARTÍCULO 182°.- Está prohibido el auspicio de un Consejo Directivo Regional fuera del ámbito territorial donde se llevará a cabo el evento a auspiciarse. Podrá realizarse auspicios en conjunto entre dos o más



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

57

Consejos Directivos Regionales, siempre que el mismo conste en acta y se disponga el mismo en acto resolutivo, y sólo cuando la actividad auspiciada se desarrolle dentro de los espacios geográficos que corresponde a los Consejos Directivos Regionales que han coordinado y determinado el auspicio. En este caso, los integrantes del Consejo Directivo Regional son solidariamente responsables y sujetos a las acciones administrativas, civiles y penales, que pueda ejercer el Colegio de Psicólogos del Perú que corresponda y según lo determine las normas de orden interno.

ARTÍCULO 183°.- El Consejo Directivo Nacional tiene el derecho de auspiciar eventos de naturaleza Nacional e Internacional. Está prohibido que dichos eventos sean auspiciados por los Consejos Directivos Regionales.

ARTÍCULO 184°.- La aceptación de un auspicio debe, adicionalmente al acto resolutivo que lo otorga, suscribir un convenio entre el Consejo Directivo correspondiente y la entidad auspiciada, y de acuerdo a lo que prescriba el Reglamento Nacional de Auspicios.

ARTÍCULO 185°.- Si así lo dispone en acto resolutivo, el Consejo Directivo correspondiente puede imponer su derecho de participación en los ingresos económicos que perciba el evento a auspiciarse, la misma que no podrá ser mayor al 25% de los resultados que arroje el balance económico final que deba presentar la entidad auspiciada debidamente probada, y conforme lo establezca el Reglamento Nacional de Auspicios y demás normas de orden interno.

CAPITULO IV

DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 186°.- Las Unidades Productivas de Gestión Institucional (UPI) son entidades constituidas por decisión y voluntad de los Consejos Directivos Regionales y reconocidas por el Consejo Directivo Nacional. También pueden ser promovidas por el Consejo Directivo Nacional. Son entidades que permiten desarrollar y desplegar una actividad institucional y generar ingresos económicos al Colegio.

ARTÍCULO 187°.- Las UPI para su formación y actividad, requieren de la evaluación de un informe técnico legal y justificatorio que determine los alcances de su creación e implementación, así como el impacto que genera al Colegio de Psicólogos del Perú, el mismo que será requerido por el Consejo Directivo a los especialistas relacionados con la actividad que se pretende desarrollar.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

58

ARTÍCULO 188°.- Se pueden crear UPIs sólo para las siguientes actividades del Colegio de Psicólogos del Perú:

- a) Para la actividad de fomento, desarrollo, patrocinio, difusión de obras e investigaciones científicas en el campo de la Psicología.
- b) Para la actividad de certificación de competencias profesionales.
- c) Para la actividad pericial y certificación oficial como perito.
- d) Para la actividad de conciliación extrajudicial y certificación de conciliadores extrajudiciales.
- e) Para la actividad cooperativa entre sus miembros, que coadyuve a la formación del espíritu solidario y de apoyo mutuo entre sus miembros.
- f) Para la actividad de consultoría psicológica, prestando servicios de capacitación, actualización profesional, evaluación de personal.
- g) Otras dispuestas en las normas de orden interno.

ARTÍCULO 189°.- La creación de una UPI nace desde el momento en que el Consejo Directivo aprueba su creación y constitución, la que se debe hacer constar en acta de sesión ordinaria, la cual dará como resultado la emisión de un acto resolutivo. En el caso de creación de una UPI a cargo de un Consejo Directivo Regional, se deberá remitir copia certificada por el Consejero Secretario, al Consejo Directivo Nacional, con el correspondiente proyecto resolutivo para su reconocimiento y ratificación. El Consejo Directivo Nacional emite el acto resolutivo en sesión extraordinaria. Para aquellas UPIs que por necesidad legal deban de tener personería jurídica propia, deberán establecer en sus estatutos que el Colegio de Psicólogos del Perú es el ente que determinará su política institucional, y regulará sus actividades institucionales, constituyéndose el Colegio en un miembro más de la personalidad jurídica de dicha UPI.

ARTÍCULO 190°.- Para la actividad de fomento, desarrollo, patrocinio, difusión de obras e investigaciones científicas en el campo de la Psicología, se podrá implementar la creación del Fondo Editorial del Colegio de Psicólogos del Perú y de acuerdo a lo que disponga su reglamento y demás normas de orden interno.

ARTÍCULO 191°.- Para la actividad de Certificación de Competencias Profesionales, se podrá implementar la creación de Institutos de investigación, o sedes regionales del Sistema Nacional de Certificación de Competencias - SINCECOP, y de acuerdo a lo que disponga su reglamento y demás normas de orden interno.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

59

ARTÍCULO 192°.- Para la actividad pericial y certificación oficial como Perito, se podrá implementar la creación del Centro Regional de Peritaje – CERPSICO, el mismo que se encargará, luego de un proceso de evaluación y certificación de competencias, otorgar la acreditación como Perito y vincular su actividad con el sistema judicial peruano, y de acuerdo a lo que disponga su reglamento y demás normas de orden interno.

ARTÍCULO 193°.- Para la actividad cooperativa entre sus miembros, que coadyuve a la formación del espíritu solidario y de apoyo mutuo entre sus miembros se podrá impulsar la creación de cooperativas al amparo de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 194°.- Para la actividad de consultoría psicológica, prestando servicios de capacitación, actualización profesional, evaluación de personal, se podrá fomentar la creación de la Consultora Psicológica, entidad dirigida a prestar servicios profesionales de apoyo a las organizaciones y personas, estando a cargo de atención psicoterapéutica, capacitaciones, y servicios de mejora de gestión a empresas y público en general, conforme lo determine su reglamento y demás normas de orden interno.

ARTÍCULO 195°.- Para la promoción de resolución de conflictos sociales y comunales, donde se promueva la solución extrajudicial, se podrá promover la creación de Centros de Conciliación, en la que se propiciará el acercamiento voluntario de solución de conflictos, y en los que la actividad psicológica juega un rol trascendental conforme lo determine su reglamento y demás normas de orden interno. Así mismo, podrá llevar adelante los cursos necesarios para poder certificar a Conciliadores Extrajudiciales, de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes, y conforme lo determine su reglamento y demás normas de orden interno.

CAPITULO V

DE LOS PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 196°.- Los Proyectos de Bienestar Social son mecanismos sociales de ayuda y asistencia que se brindarán a nivel nacional para atender de forma solidaria y equitativa las necesidades del Colegiado habilitado y sus derechos habientes, que sean aprobados por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 197°.- Los Proyectos de Bienestar Social podrán abarcar los beneficios, atención y servicios que establece el artículo 138° del Estatuto del Colegio de Psicólogos del Perú.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

60

ARTÍCULO 198°.- El financiamiento de los Proyectos de Bienestar Social que instituya el Colegio de Psicólogos del Perú, conforme a su Estatuto, se obtiene en conformidad a lo previsto por el artículo 139° del Estatuto y son administrados por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 199°.- Cada Proyecto de Bienestar Social instituido por el Colegio de Psicólogos del Perú deberá ser reglamentado por el Consejo Directivo Nacional dentro de los treinta (30) días de instituido, y los montos acumulados de su fuente de financiamiento tienen naturaleza intangible, destinados única y exclusivamente para el Proyecto de Bienestar Social, bajo responsabilidad del Consejo Directivo Nacional.

TITULO II

DE LAS DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 200°.- Los gastos de representación y las dietas, son los desembolsos que debe hacerse a quienes ejercen representación institucional como órganos directivos y a aquellos quienes por acto resolutivo se ha dispuesto su designación institucional, conforme a lo prescrito en el presente Reglamento para el desempeño de sus actividades, y lograr el cumplimiento de los fines institucionales. Estos abonos, permiten cubrir el desplazamiento por movilidad de sus miembros, así como la inversión de tiempo que deben ejercer en el desarrollo de sus funciones elegidas o designadas, para la buena marcha de la gestión instituida a favor del C.Ps.P.

CAPITULO I

DE LAS DIETAS

ARTÍCULO 201°.- Se entiende por dietas a la retribución que el miembro del Consejo Directivo Nacional y/o Regional, recibe o devenga por el desarrollo de su gestión administrativa institucional, debidamente probada y sustentada bajo informe de gestión mensual para el cumplimiento de sus fines. Su abono es mensual.

ARTÍCULO 202°.- El régimen de dietas, asegura compensar la actividad profesional, especializada, representativa y en caso política, que ejercen los miembros del Consejo Directivo y aquellos que por el presente reglamento y normas de orden interno así lo determinen, estando prohibidos bajo sanción de nulidad percibir más de lo que se dispone en el Art. 201° y 202° del presente reglamento.

ARTÍCULO 203°.- Tratándose de las dietas del Consejo Directivo Nacional y/o Regional, las mismas pueden ser suspendidas por decisión



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

61

unánime del mismo. Los miembros del Consejo Directivo pueden renunciar a la percepción de las dietas, la misma que es irrevocable, y debe hacerse por escrito. La renuncia puede hacerse antes o después de la emisión de la resolución que fija el monto de la dieta. En éste último caso, cuando la renuncia se realice posterior a la emisión de la resolución que fija el monto de la dieta, la aceptación de la renuncia se realizará por acto resolutivo. El monto renunciado será revertido al presupuesto institucional del Consejo Directivo correspondiente.

ARTÍCULO 204°.- La percepción de dietas está sujeta a la emisión del comprobante de pago ordinario por parte del agente perceptor exigido por el Reglamento de Comprobantes de Pago, el mismo que deberá ser entregado a la Oficina de Tesorería y Control de pagos. El desembolso del mismo estará sujeto a la bancarización exigida por la SUNAT, cuando resulte aplicable.

ARTÍCULO 205°.- Las dietas que percibirán los miembros del Consejo Directivo indistintamente del número de sesiones de Consejo que se realicen, debiendo de cumplir lo dispuesto en el Art.210° del presente reglamento, será como sigue:

- a) Al Decano Nacional se le asignará una dieta mensual equivalente a una (1) UIT y a los Consejeros Nacionales el 50% de una (1) UIT.
- b) A los Decanos Regionales en cuya jurisdicción hayan más de 10,000 (diez mil) colegiados se les asignará una dieta mensual no mayor al 80% de una (1) UIT y a los Consejeros Regionales no mayor al 40% de una (1) UIT.
- c) A los Decanos Regionales en cuya jurisdicción hayan más de un mil quinientos (1,500) colegiados, pero menos de diez mil (10,000), se les asignará una dieta mensual no mayor al 60% de una (1) UIT y a los Consejeros Regionales no mayor 30% de una (1) UIT.
- d) A los Decanos Regionales en cuya jurisdicción haya más de quinientos (500) colegiados, pero menos de un mil quinientos (1500), se les asignará una dieta mensual no mayor al 40% de una (1) UIT y a los Consejeros Regionales no mayor al 20% de una (1) UIT.
- e) A los Decanos Regionales en cuya jurisdicción haya menos de quinientos (500) colegiados se les asignará una dieta mensual no mayor al 20% de una (1) UIT y a los Consejeros Regionales no mayor al 10% de una (1) UIT.

ARTÍCULO 206°.- La asignación de las dietas para el caso de los Consejos Directivos Regionales, conforme a los Inc. b), c), d) y e) del Art.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

62

205° no deberá superar el tope máximo porcentual establecido aplicado sobre la UIT. Sin embargo, debe entenderse que los Consejos Directivos Regionales pueden, por acuerdo aprobado en Sesión de Consejo Directivo Regional, establecer montos menores para la asignación de la dieta.

ARTÍCULO 207°.- A los Decanos y Miembros Directivos de los Consejos Directivos Regionales de reciente creación, el abono de las dietas será aplicado con el apoyo económico de la sede regional al que pertenecieron, hasta en un 40% del monto que les corresponde percibir.

ARTÍCULO 208°.- En el caso del Art. 207°, la asignación de la dieta cuya responsabilidad será asumida temporalmente por el Consejo Directivo al que pertenecieron, se dará sólo por espacio de seis (6) meses prorrogable por un periodo igual, cuando no se haya superado los problemas de ingresos económicos en dicha sede regional. El Consejo Directivo Regional tiene la responsabilidad bajo gestión administrativa institucional, de mejorar sus ingresos a través de las diversas actividades de gestión que el presente reglamento y las normas de orden interno así lo autoricen y faculten. En este caso tiene derecho a solicitar el apoyo logístico e institucional del Consejo Directivo al que pertenecieron para lograr dicha finalidad.

ARTÍCULO 209°.- En el caso del Art. 207°, la asignación de la dieta cuya responsabilidad será asumida temporalmente por el Consejo Directivo al que pertenecieron estará sujeta al cumplimiento del siguiente procedimiento por parte del Consejo Directivo Regional:

- a) El Consejo Directivo Regional, deberá aprobar el número de colegiados inscritos en su respectiva sede regional ante el Consejo Directivo Nacional, a través de un informe documentado suscrito por el Decano Regional y su Consejero Secretario.
- b) El Consejo Directivo Regional deberá remitir la relación de colegiados habilitados existentes en su región, así mismo la relación detallada de los gastos básicos de gestión en que incurrir. En este último caso, se refiere al gasto de alquiler de local, pago de servicios, entre otros, debidamente probados y documentados.
- c) El Consejo Directivo Regional deberá emitir un informe de ingresos económicos promedio que percibe sobre la base de sus colegiados inscritos en su sede.
- d) Recibida la documentación anterior, el Consejo Directivo al que pertenecieron en sesión extraordinaria, determinará por acto resolutivo, el monto que se deberá asignar al Decano Regional y



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

63

a sus integrantes del Consejo Directivo Regional de reciente creación.

ARTÍCULO 210°.- La dieta debe ser fijada por acto resolutivo dentro de los primeros quince (15) días de haber asumido el cargo directivo elegido. La resolución así emitida, no podrá ser cambiada ni modificada, bajo sanción de nulidad. En el caso de los Consejos Directivos Regionales de reciente creación, la dieta será fijada por acto resolutivo emitido por el Consejo Directivo al que pertenecieron.

ARTÍCULO 211°.- Para percibir la dieta, los miembros del Consejo Directivo Nacional o Regional, deberán cumplir con los siguientes requisitos de manera obligatoria e ineludible:

- a) Presentar el informe mensual de actividades institucionales. La falta de presentación de dicho informe implica el no otorgamiento de dieta.
- b) Asistir y participar de manera obligatoria en las sesiones ordinarias mensuales.
- c) Asistir y participar de manera obligatoria a cuanta sesión extraordinaria se requiera.
- d) Otras que pueden ser dispuestas en las normas de orden interno.

ARTICULO 212°.- Los miembros del Consejo Directivo Nacional o Regional no podrán percibir otro ingreso adicional a las dietas. Está prohibido la percepción de cualquier otro ingreso adicional a las dietas que se imputan a favor de los miembros del Consejo Directivo Nacional o Regional, bajo apercibimiento del inicio de las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 213°.- El informe al que hace referencia el Inc. a) del Art. 211° del presente reglamento está referido al documento que por escrito deberá presentar cada uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional o Regional, el mismo que contendrá mínimamente: Detalle de todas y cada una de las actividades institucionales desarrolladas durante el mes, y que son propias de su cargo y función. Señalar la existencia de evidencias probatorias que demuestren y sustenten las actividades institucionales desarrolladas. Para ello, se podrá referir y/o presentar fotografías, correos electrónicos de coordinación remitida y recibida en calidad de respuesta, entre otros que permitan demostrar de modo indubitable la realización y ejecución de dichas actividades. Debe ser suscrito y firmado en cada una de sus folios, con la firma ordinaria que se encuentra registrada ante RENIEC, e impresa al lado de la misma, la impronta de la huella dactilar del índice derecho. No se aceptarán media firma, la cual invalida el informe.

ARTÍCULO 214°.- El informe presentado por los miembros del Consejo Directivo Nacional o Regional, tiene carácter de Declaración Jurada, por tanto la manifestación de lo que allí contiene compromete legalmente a quien la suscribe. Su presentación se hace con cargo ante la Oficina de Secretaria y Atención al Usuario quien registrará el ingreso del mismo. La fiscalización del informe presentado por los miembros de los Consejos Directivos Regionales estará a cargo de los vocales Regionales, y tratándose del informe presentado por los miembros del Consejo Directivo Nacional estará a cargo del Consejo Directivo Nacional Ampliado, los cuales cada dos (02) meses deberán confirmar la veracidad de la información ahí sostenida y sustentada, mediante cruce de información, emitiendo informe de observación que confirme la veracidad de lo remitido.

ARTÍCULO 215°.- No existe prórroga del plazo de presentación del Informe, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado, y por tanto, sin derecho a dieta. No existe acumulación de dietas.

ARTÍCULO 216°.- Las dietas serán sujetas a descuento, por las siguientes causales:

- a) Por retiro injustificado de la Sesión de Consejo Ordinaria, en la que se aplicará el descuento de hasta el 80% de la dieta a percibir.
- b) Por retiro justificado de la Sesión de Consejo Ordinaria, en la que se aplicará el descuento de hasta el 20% de la dieta a percibir.
- c) Por inasistencia injustificada de la Sesión de Consejo Ordinaria, en la que se aplicará el descuento de hasta el 40% de la dieta a percibir.
- d) Por inasistencia justificada de la Sesión de Consejo Ordinaria, la que se aplicará el descuento de hasta el 20% de la dieta a percibir.
- e) Por retiro injustificado de la Sesión de Consejo Extraordinaria, en la que se aplicará el descuento de hasta el 30% de la dieta a percibir.
- f) Por retiro justificado de la Sesión de Consejo Extraordinaria, en la que se aplicará el descuento de hasta el 10% de la dieta a percibir.

CAPITULO II - DE LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 217°.- Son gastos de representación, aquellos desembolsos que debe efectuar el Colegio de Psicólogos del Perú como consecuencia de actividades que realizan exclusivamente el Decano y/o los miembros



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

65

del Consejo Directivo Nacional y/o Regional, cuando deban de participar en nombre de la orden profesional que sean convocadas por instituciones públicas y/o privadas a fines a la actividad institucional. La representación al que se refiere la asignación de estos gastos, debe constar aprobada en acta y dispuesto en acto resolutivo en el que de manera indubitable, exprese en que consiste la representación a realizar.

ARTÍCULO 218°.- Los gastos de representación, permiten cubrir:

- a) El desplazamiento de las autoridades del Consejo Directivo.
- b) El ejercicio de la representación institucional a la actividad que formalmente se ha petitionado su participación.
- c) Los viáticos por alimentación y hospedaje (estadía) fuera de la región donde el miembro del Consejo Directivo ha sido elegido.
- d) Otros que se requiera para el cumplimiento de la comisión y/o encargo.

ARTÍCULO 219°.- Los gastos de representación se cubrirán por día, y tendrán la siguiente equivalencia:

- a) Tratándose de actividades locales, en las que no se requiera el traslado y/o desplazamiento del miembro del Consejo Directivo fuera del ámbito de su gestión, equivalente 4% de la UIT por cada día que ejerza representación.
- b) Tratándose de actividades nacionales, en las que se requiera el traslado y/o desplazamiento del miembro del Consejo Directivo fuera de su región, equivalente al 7% de la UIT por cada día que ejerza representación. En este caso queda excluido el costo del pasaje por cualquier medio de transporte, el mismo que será cubierto de manera directa por el Consejo Directivo.
- c) Tratándose de actividades internacionales, en las que se requiera el traslado y/o desplazamiento del miembro del consejo directivo fuera del país, equivalente al 25% de la UIT por cada día que ejerza representación.

ARTÍCULO 220°.- Los gastos de representación serán desembolsados, previa aprobación por el Consejo Directivo Nacional y/o Regional que lo requiera, en acta de Sesión de Consejo, en la que se detalle la actividad cuya representación se solicita, con indicación de los días en que se ejercerá dicha función. El Decano y/o los miembros del Consejo Directivo Nacional y/o Regional deberán, al término de la comisión de representación, presentar un informe de actividades; así mismo presentar los comprobantes de pago originales que se han imputado para los gastos utilizados en la actividad de representación, sea por alimentación o por hospedaje. Tratándose de la justificación de gastos por movilidad, está se realizará a través de declaración jurada, si el desplazamiento se ha hecho



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

66

a través de un medio de transporte que no emite comprobante de pago. Si el medio de transporte (aéreo, terrestre o marítimo) emite comprobante de pago, el mismo deberá adjuntarse como justificación de los gastos incurridos durante su gestión.

ARTÍCULO 221°.- La rendición de gastos a la que se refiere el artículo anterior deberá hacerse en el plazo improrrogable de cinco (05) días posteriores a la realización de la comisión, bajo apercibimiento de multa.

ARTÍCULO 222°.- Está prohibido la imputación de gastos de representación que pretendan cubrir los desplazamientos que hacen los miembros de los Consejos Directivos Nacional o Regional, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que hayan sido convocadas

LIBRO IV

DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL

TITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO GENERAL

ARTÍCULO 223°.- El Colegio de Psicólogos al ser una entidad con personería jurídica de derecho público interno, se sujeta a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en todo lo que no fuere incompatible con lo regulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 224°.- El régimen administrativo institucional está sustentado en la sinergia generada entre los representantes institucionales, que está integrada por el Consejo Directivo Nacional y/o Regional y por los gestores administrativos institucionales.

ARTÍCULO 225°.- Los Gestores administrativos institucionales, se someten a la política institucional aprobada por el Consejo Directivo Nacional y/o Regional, y se subordinan a las directivas que de ellos emanen.

ARTÍCULO 226°.- El Plan Operativo Anual (POA) es el instrumento de gestión que contiene la sucesión de actividades institucionales que



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

67

deberán desarrollarse en favor del Colegio de Psicólogos del Perú durante un año de ejercicio administrativo institucional. En este documento debe detallarse las actividades propuestas que le corresponde a cada uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional o Regional, con metas u objetivos a lograrse en beneficio del Colegio mes a mes, con específica determinación de las responsabilidades que deberán asumir cada uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional o Regional de acuerdo a las actividades propuestas e imputadas.

ARTÍCULO 227°.- El Plan Operativo Anual (POA) debe ser presentado por el Consejo Directivo Nacional o Regional dentro de los primeros quince (15) días de iniciado el ejercicio anual. El POA deberá ser presentado por el Decano Nacional ante el Consejo Directivo Nacional Ampliado dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, quienes tendrán derecho a exigir la entrega formal y por escrito del referido documento. Tratándose del Consejo Directivo Regional, el POA debe ser publicitado a través de los medios de comunicación institucional de uso común para su difusión institucional.

CAPITULO II

DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 228°.- Se denomina Gestores Administrativos Institucionales, a los profesionales y técnicos que desempeñan funciones administrativas orgánicas, conforme el organigrama institucional funcional del Colegio de Psicólogos del Perú, los cuales presentan servicios bajo modalidad laboral o locación de servicios profesionales.

ARTÍCULO 229°.- La actividad desarrollada por los gestores administrativos es de naturaleza personal, por lo que no pueden encargar o sustituirse en el desempeño de las funciones encomendadas y contratadas.

ARTÍCULO 230°.- Los gestores administrativos desempeñan actividad administrativa de gestión. Su ratificación y/o continuidad de la gestión estará a cargo del Consejo Directivo Nacional y/o Regional para el que labore, dependiendo del vínculo contractual que se encuentre vigente con el Consejo Directivo correspondiente. El Colegio de Psicólogos del Perú es respetuoso de los derechos civiles y laborales que corresponda a cada modalidad contractual suscrita con los respectivos gestores administrativos.

ARTÍCULO 231°.- Cuando deba culminar la labor de un gestor administrativo en fecha determinada, éste procederá de inmediato a la



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

68

entrega de su gestión, mediante la suscripción de un acta con el representante de administración, a efectos que se proceda con la entrega oficial de documentos, claves de acceso sea al portal web, como de las redes sociales que maneja la institución, así mismo la entrega de toda información que privilegiadamente se le ha autorizado manejar durante la vigencia de su servicio profesional.

ARTÍCULO 232°.- Los gestores administrativos tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas de su contratación, así como con las normas y directivas internas vigentes del Colegio de Psicólogos del Perú, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe, reconociendo la aplicación de las normas de orden interno.
- b) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte del Consejo Directivo correspondiente.
- c) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera de la institución, salvo autorización expresa del Consejo Directivo correspondiente, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional, guardando absoluta confidencialidad.
- e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- g) No permitir el ingreso de personal no autorizado a las instalaciones del Colegio de Psicólogos del Perú, ni permitir el uso de equipos e insumos sin previa autorización. En caso de encontrarse terceras personas relacionadas con el gestor administrativo que han ingresado sin autorización, o en uso de equipos e insumos institucionales, se aplicará las medidas y/o sanciones administrativas que dispone el Reglamento de Organización y Funciones y en su caso el Reglamento Interno de Trabajo.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar y que se encuentren en las normas de orden interno.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

69

SUB CAPITULO I - DE LA SECRETARÍA DE DECANATO

ARTÍCULO 233°.- La Secretaría de Decanato es la oficina de apoyo y soporte administrativo de la gestión del Decanato y la que coordina interna y externamente con las dependencias del colegio. Está subordinada sólo a las funciones y atribuciones del Decano como máximo representante legal del Colegio de Psicólogos del Perú, al cual le debe sus órdenes y mandatos correspondientes para la gestión. La Secretaria del Decanato coordina con la Oficina de Secretaria y Atención al Usuario respecto de los documentos que le sean de necesario conocimiento del Decano.

SUB CAPITULO II - OFICINA DE ASESORIA LEGAL

ARTÍCULO 234°.- La Oficina de Asesoría legal estará a cargo de un abogado con más de tres (3) años de ejercicio profesional acreditado con su certificado de inscripción, y encontrarse habilitado por su Orden Profesional. Su función es el de ser un órgano consultivo, no subordinado jerárquicamente, y depende su funcionalidad de lo que determine y requiera el Consejo Directivo Nacional y/o Regional.

ARTÍCULO 235°.- El Asesor legal estará a cargo de la asesoría y consultoría legal institucional del Colegio, pudiendo desarrollar su servicio de manera interna o de manera externa, según la conveniencia del Consejo Directivo Nacional y/o Regional. Así mismo, adicionalmente a los servicios de asesoría, el Asesor legal podrá prestar servicios de defensa institucional al Colegio de Psicólogos del Perú siempre que se haya pactado dicho servicio al momento de su contratación y/o cuando se pacte honorarios específicos para el desempeño de servicios adicionales. El Colegio de Psicólogos del Perú podrá contratar abogados externos cuando requiera profesionales especializados en procesos judiciales y administrativos en general y/o en cuestiones de naturaleza jurídico-normativos específicos.

SUB CAPITULO III - DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 236°.- La Oficina de Administración estará a cargo, de preferencia, de un Licenciado en Administración o cualquier profesional que tenga experiencia en administración institucional debidamente acreditada. Cuanto menos debe contar con más de tres (3) años de ejercicio profesional acreditado con su certificado de inscripción, y



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

70

encontrarse habilitado por su orden profesional. Su función es de ser un órgano ejecutivo, subordinado jerárquicamente y su funcionalidad es determinada por el Consejo Directivo Nacional y/o Regional.

ARTÍCULO 237°.- La Oficina de Administración tendrá las siguientes funciones institucionales:

- a) Asumir la Oficina de Administración conforme la estructura orgánica de la institución.
- b) Asumir la responsabilidad del control patrimonial, logístico y de los recursos humanos que posea el Colegio de Psicólogos del Perú.
- c) Llevar el control de los instrumentos de gestión administrativa institucional, implementados o por implementarse, siempre que así se haya decidido por parte del Colegio de Psicólogos del Perú.
- d) Colaborar con el Consejo Directivo en la elaboración del planeamiento estratégico.
- e) Verificar y llevar el control del personal al servicio de la institución, en cuanto a la efectiva prestación de sus respectivos servicios, gozando de la autoridad institucional para aplicar correctivos conductuales al personal en coordinación con los órganos directivos, incluyendo la comunicación formal de medidas y sanciones adoptadas por cualquier inconducta funcional que atente o altere las disposiciones ordinarias internas.
- f) Ordenar, registrar, controlar, manejar e informar la Agenda Institucional, registrando las actividades institucionales administrativas internas y externas del Colegio a fin de salvaguardar la participación oportuna en las actividades programadas.
- g) Programar las actividades de participación institucional así como coordinar con los gestores administrativos para su eficaz desarrollo, ejecución y culminación.
- h) Asumir el control y responsabilidad de la apertura de la oficina institucional, manejando exclusivamente las llaves de la institución en cuya custodia estará mientras dure la prestación de su servicio.
- i) Mantener el sincretismo sobre toda la actividad interna de gestión de la institución, en coordinación con los órganos directivos y con la Oficina de Contabilidad y Patrimonio, así como con la Oficina de Asesoría Legal, relacionados con el manejo legal, patrimonial, logístico, fiscal y económico de la institución.
- j) Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, la documentación epistolar, así como la facultad de emisión de



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

71

documentos de gestión administrativa (oficios, cartas, solicitudes, memorandos, informes, y esuelas) que se requieran, para mantener la fluidez comunicativa entre la institución y las diversas personas naturales y/o jurídicas relacionadas con la actividad institucional.

SUB CAPITULO IV - DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ARTÍCULO 238°.- La Oficina de Contabilidad y Finanzas estará a cargo de un Contador Público Colegiado. Según el MOF y ROF, cuanto menos debe contar con más de tres (3) años de ejercicio profesional acreditado con su certificado de inscripción, y encontrarse habilitado por su orden profesional. Su funcionalidad es determinada por el Consejo Directivo Nacional y/o Regional.

ARTÍCULO 239°.- La Oficina de Contabilidad y Finanzas tendrá las siguientes funciones institucionales:

- a) Asumir la Oficina de Contabilidad y Patrimonio conforme la estructura orgánica de la institución de manera externa y/o interna, conforme lo requiera la prestación de sus servicios determinado por el Colegio de Psicólogos del Perú,
- b) Llevar la contabilidad general del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Perú.
- c) La actividad profesional contratada será realizada de forma permanente y/o parcial, y comprenderá la custodia, actualización y control de todos los documentos, asientos y libros contables de la institución, así como la elaboración de los balances y estado de ganancias y pérdidas.
- d) Igualmente se obliga a realizar la liquidación de impuestos, así como firmar los libros e informes correspondientes.
- e) Se obliga a elaborar el planeamiento tributario desarrollando el programa de pagos de cada período en armonía con las normas tributarias

SUB CAPITULO V - DE LA OFICINA DE TESORERIA Y CONTROL DE PAGOS

ARTÍCULO 240°.- La Oficina de Tesorería y Control de Pagos estará a cargo de un Economista, Bachiller en Contabilidad o un Técnico en Contabilidad. Debe contar con más de tres (3) años de ejercicio profesional acreditado con su certificado de inscripción o documentos a fines, y encontrarse habilitado por su orden profesional, tratándose de un profesional colegiado. Su función es de ser un órgano ejecutivo,



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

72

subordinado jerárquicamente, y depende su funcionalidad de lo que determine y requiera el Consejo Directivo Nacional y/o Regional.

ARTÍCULO 241°.- La Oficina de Tesorería y Control de pagos tendrá las siguientes funciones institucionales:

- a) Servicio de Tesorería, recibiendo y registrando los pagos y aportaciones realizadas por los colegiados a fin de poner al día sus cuotas por derecho de habilitación profesional, así como la recepción de las cuotas extraordinarias.
- b) Recepcionar los pagos efectuados por los colegiados relacionados con cualquier tipo de servicio que brinde la institución, emitiendo el correspondiente comprobante de pago, debidamente llenado con los datos que identifiquen la actividad que se pretende dar cuenta.
- c) Custodiar, ordenar, archivar, e informar de los comprobantes de pago, órdenes de pago, o títulos valores emitidos por la recepción o por la entrega de sumas de dinero en favor del Colegio.
- d) Custodiar las sumas de dinero que se perciba durante la prestación de su gestión, así como liquidar la caja (balance) diariamente, con información al Consejo de los saldos existentes.
- e) Realizar los depósitos de las sumas dinerarias que se hayan liquidado producto del cierre de caja diaria, en la cuenta corriente o cuenta bancaria, existente en el sistema financiero y/o bancario, que se encuentren a nombre del Colegio de Psicólogos del Perú.
- f) Responder por la pérdida o deterioro de los comprobantes bancarios que demuestren la existencia de depósitos dinerarios en la cuenta corriente o cuenta bancaria, existente en el sistema financiero y/o bancario, así como también de los comprobantes de pago, órdenes de pago, o títulos valores emitidos por la recepción o por la entrega de sumas de dinero que se encuentren a nombre del Colegio.
- g) Entrega de comprobantes de pago a los administrados que hayan realizado aportes como parte de sus obligaciones institucionales, y recepcionar los comprobantes emitidos por proveedores y terceros que presten servicios contratados y/o autorizados por el Colegio.
- h) Realizar pagos y cancelaciones, en dinero en efectivo, transferencias bancarias cuenta a cuenta, transferencia interbancarias, depósitos en cuenta a proveedores, instituciones públicas y/o privadas, y a terceros que presten servicios contratados y/o autorizados por el Colegio. Tratándose de la



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

73

- realización del pago de los recibos por honorarios profesionales, deberá registrar inmediatamente el pago y/o la cancelación del recibo por honorarios para evitar doble pago o pago indebido.
- i) Dar cuenta oportuna, bajo responsabilidad de aplicar las sanciones y correctivos laborales establecidas en el reglamento de trabajo de la institución, del estado contable actual cuando sea solicitada o requerida por el Consejo, indicando igualmente el saldo a favor en dinero en efectivo o en cuenta, que existe a la fecha que se le requiere.
 - j) Llevar el adecuado control de los recibos de egresos, vales y cualquier documento que se haya emitido con ocasión de la entrega de sumas de dinero que sirvan para la realización de gestión administrativas institucionales, cuidando que se rinda cuenta documentada mediante la entrega de comprobantes de pago y/o cualquier documento interno o contractual autorizado, que permita evidenciar la imputación de la suma de dinero entregada.
 - k) Presentar informes de gestión de su despacho las veces que sea requerido por el Colegio con los adjuntos de ley, de ser necesario o requerido por éste.
 - l) Recibir, registrar, llevar control e informar, sobre los pagos que realizan los colegiados por concepto de derecho de colegiatura y habilidad profesional.
 - m) Recepcionar y atender las comunicaciones sean estas virtuales (correo electrónico y/o redes sociales de la institución) así como también las comunicaciones epistolares, y las telefónicas, relacionadas con el manejo económico de la caja chica.
 - n) Prestar el servicio en el horario dispuesto, permitiéndosele utilizar los ambientes y equipos que el Colegio disponga para el mejor ejercicio de su servicio.
 - o) Custodiar y asumir la responsabilidad por la apertura y cierre de la caja chica, así como de las sumas de dinero que en ella exista.
 - p) Ser responsable de la utilización de los equipos, útiles de oficina y demás recursos logísticos que se le otorgue para la prestación efectiva de su servicio contratado.
 - q) Someterse al imperio del reglamento interno de trabajo de la institución, así como a los derechos, deberes y obligaciones que en el mismo se detallen, asumiendo la responsabilidad de responder ante los procedimientos que enerve el C.Ps.P. en caso de incumplimiento.

SUB CAPITULO VI - DE LA OFICINA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

74

ARTÍCULO 242°.- La Oficina de Informática y Sistemas estará a cargo de un Ingeniero Informático o Ingeniero de Sistemas y/o Técnico debidamente especializado en informática, y contar con más de tres (3) años de ejercicio y/o experiencia profesional debidamente acreditado. Su función es de ser un órgano ejecutivo, subordinado jerárquicamente, y su funcionalidad es determinada por el Consejo Directivo Nacional y/o Regional.

ARTÍCULO 243°.- La Oficina de Informática y Sistemas tendrá las siguientes funciones institucionales:

- a) Actualización de la base de datos que se le proporcione.
- b) Actualización de la página web institucional.
- c) Manejo de la información solicitada por las redes sociales de los colegiados.
- d) Generación de plataformas virtuales.
- e) Filtrado de colegiados en la base de datos.
- f) Depuración de listas de inhabilitados y su actualización permanente y otras relacionadas, las que deberán contar con el visado del Decano Regional y el Consejero de Economía.
- g) Elaboración e implementación del sistema informático de digitalización del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) de la institución.
- h) Dar cuenta al Decanato de los avances y o requerimientos informativos que se le haga extensivo.
- i) Prestar el servicio en el horario dispuesto, permitiéndosele utilizar los ambientes y equipos que el Colegio disponga para el mejor ejercicio de su servicio.
- j) Custodiar y asumir la responsabilidad por el manejo de la información institucional.
- k) Otras funciones propias del cargo y las que le asigne el Consejo.

SUB CAPITULO VII - DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 244°.- La Oficina de Imagen Institucional estará a cargo de un Licenciado en Ciencias de la Comunicación o Bachiller en Ciencias de la Comunicación. Debe contar con más de tres (03) años de experiencia y/o ejercicio profesional acreditado con su certificado de inscripción, y habilitado por su orden profesional, de ser el caso. Su función es de ser un órgano ejecutivo, subordinado jerárquicamente, y su funcionalidad es determinada por el Consejo Directivo Nacional y/o Regional.

ARTÍCULO 245°.- La Oficina de Imagen institucional tendrá por obligación:



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

75

- a) Apoyar, planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y actos protocolares del Colegio de Psicólogos del Perú y la difusión de las obras y acciones de desarrollo institucional, que ejecuta en beneficio de sus agremiados.
- b) Difundir y proyectar a la comunidad los logros institucionales, así como coordinar la relación interinstitucional.
- c) Producir programas de radio, cine, TV y otras formas de difusión de la actividad institucional.
- d) Elaborar notas de prensa, y hacer el seguimiento necesario para su publicación y/o publicitación.
- e) Coordinar con los Medios de Comunicación Radial y Televisivo, las entrevistas en directo o grabadas, que se realizan a las principales autoridades del Colegio.
- f) Efectuar el Protocolo en los diferentes actos institucionales, académicos y administrativos que se desarrollen y/o celebren en favor del Colegio.
- g) Elaboración y diseño de piezas gráficas institucionales, propuestas de material y de merchandising.
- h) Coordinar y Supervisar la elaboración de piezas gráficas con el personal de Administración.
- i) Elaborar los términos de referencia y especificaciones técnicas del material de difusión, de información y promocional, a nivel Institucional.
- j) Elaboración y actualización del catálogo de artículos de difusión institucional (merchandising).
- k) Elaborar piezas graficas desarrolladas con fines de difusión en las diversas campañas del Colegio.
- l) Coordinación con proveedores para la elaboración de los diferentes servicios de impresión de material institucional y merchandising, entrega de muestras, y corrección de las mismas.
- m) Coordinar y ejecutar con las diferentes unidades orgánicas para la atención de necesidades de material informativo y de difusión.
- n) Coordinar y ejecutar en la organización de los diferentes eventos y campañas realizadas por el Colegio, ya sea de índole local o a nivel nacional los cuales involucran tanto al público interno como externo.
- o) Supervisar y controlar el uso adecuado del Manual de Identidad Visual Institucional (MIV) y la correcta utilización por parte de las diferentes unidades orgánicas del logo y colores Institucionales.
- p) Identificar necesidades de materiales de información y de difusión (merchandising) dirigido al público interno y externo y proponer su creación.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

76

- q) Apoyar desde su especialidad las estrategias y políticas de imagen Institucional interna y externa.
- r) Elaborar el informe trimestral del material informativo y de difusión (merchandising) producido por su área para ser considerado en el Plan Operativo Anual (POA).

SUB CAPITULO VIII - DE LA OFICINA DE SECRETARIA Y ATENCIÓN AL USUARIO

ARTÍCULO 246°.- La Oficina de Secretaría y Atención al Usuario estará a cargo de un Técnico en Secretariado Ejecutivo o un profesional a fin. Debe contar con más de tres (03) años de actividad técnica o profesional. Su función es de ser un órgano ejecutivo, subordinado jerárquicamente, y su funcionalidad es determinada por el Decano y el Consejero Secretario, y de acuerdo a lo que requiera el Consejo Directivo Nacional y/o Regional.

ARTÍCULO 247°.- La Oficina de Secretaría y Atención al Usuario tendrá por obligación:

- a) Servicio de asistente de secretariado ejecutivo.
- b) Recepción de todo tipo de documentos por mesa de partes.
- c) Registro de documentos por orden correlativo en el sistema de gestión documental que se le proporcione para el control y manejo de la información documental del Colegio.
- d) Distribución de la documentación que se reciba, previa catalogación, a las áreas institucionales con entrega o derivación de los mismos mediante el uso del Cuaderno de Cargo de Distribución Documental (CDD), asumiendo la responsabilidad por el control de tiempo y seguimiento de dicha documentación distribuida.
- e) Apoyar y coordinar la preparación de los actos y ceremonias protocolares e institucionales que el Consejo Directivo así lo requiera.
- f) Revisión y preparación de documentación para la colegiatura.
- g) Informar a los agremiados de los talleres, cursos, y otros que el Consejo Directivo organice.
- h) Asumir el control y responsabilidad de la apertura de la oficina de mesa de partes, asumiendo el control de los registros virtuales y físicos de documentos emitidos y documentos recibidos en cuya custodia estará mientras dure la prestación de su servicio.
- i) Mantener el sincretismo sobre toda la actividad interna de gestión de la institución, en coordinación con el Consejo, la Oficina de Administración así como con la Oficina de Asesoría Legal, relacionados con el manejo legal, patrimonial, logístico, fiscal y económico de la institución.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

77

- j) Dar trámite interno de la documentación epistolar, así como la facultad de emisión de documentos de gestión administrativa (oficios, cartas, solicitudes, memorandos, informes, y esquelas) que se requieran y siempre que medie autorización mediante resolución institucional, para mantener la fluidez comunicativa entre la institución y las diversas personas naturales y/o jurídicas relacionadas con la actividad institucional.
- k) Presentar informes de gestión de su despacho las veces que sea requerido por el Consejo con los adjuntos de ley de ser necesario o requerido por éste.
- l) Recepcionar y atender las comunicaciones sean estas virtuales (correo electrónico y/o redes sociales de la institución) así como también las comunicaciones epistolares, y las telefónicas, relacionadas con el manejo administrativo de la institución.
- m) Prestar el servicio en el horario dispuesto, permitiéndosele utilizar los ambientes y equipos que el Colegio disponga para el mejor ejercicio de su servicio.
- n) Custodiar y asumir la responsabilidad por la apertura y cierre de las oficinas administrativas e instalaciones del Colegio.
- o) Ser responsable de la utilización de los equipos, útiles de oficina y demás recursos logísticos que se le otorgue para la prestación efectiva de su servicio contratado.
- p) Someterse al imperio del reglamento interno de trabajo de la institución, así como a los derechos, deberes y obligaciones que en el mismo se detallan, asumiendo la responsabilidad de responder ante los procedimientos que enerve el Colegio en caso de incumplimiento.

SUB CAPITULO IX - DE LA OFICINA DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL PERÚ (SINCECOP)

ARTÍCULO 248°.- La Oficina del SINCECOP es la entidad encargada del proceso de certificación de competencias profesionales, en el marco de la certificación profesional exigida por la Ley y el reglamento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad Educativa – SINEACE, y de acuerdo a lo que disponga las normas de orden interno.

ARTÍCULO 249°.- La Oficina del SINCECOP estará a cargo de un Psicólogo con experiencia y/o capacitación en la certificación profesional, y su normatividad así funcionalidad orgánica y administrativa, estará supervisada por el Consejo Directivo Nacional en lo que resulte aplicable, quien a través de una disposición normativa de orden interno, normará



sus funciones y atribuciones, en el marco de la Ley y el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad Educativa – SINEACE, y de acuerdo a lo que disponga las normas de orden interno.

TITULO II DE LA GESTION DOCUMENTARIA

CAPITULO I DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA

ARTÍCULO 250°.- Se denomina Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) al sistema formal de registro, secuencia, almacenamiento, seguimiento, y protección de la información documental que emita o reciba el Colegio, como consecuencia de sus relaciones jurídicas con las entidades públicas o privadas, en el quehacer institucional. Estará normado por un reglamento especial que será aprobado por el Consejo Directivo Nacional y de conformidad con las normas de orden interno.

ARTÍCULO 251°.- El SIGGEDO está conformado por dos (02) componentes institucionales:

El sistema de registro documentario institucional.

El Sistema de almacenamiento de información.

Artículo 252°.- Componen el Sistema de registro documentario institucional, de conformidad con el Estatuto, los siguientes registros que deberán constar en libros los cuales pueden ser llevados de manera física o digital:

- a) Libro Registro de Actas del Consejo Directivo Nacional o Regional
- b) Libro Registro de Actas del Consejo Directivo Nacional ampliado.
- c) Libro Registro de Matrícula de miembros nacionales
- d) Libro Registro de Matrícula de miembros extranjeros.
- e) Libro Registro de documentos emitidos.
- f) Libro Registro de documentos recibidos
- g) Libro Registro de Resoluciones.
- h) Libro de Reclamaciones.
- i) Libro Registro de Habilitación Profesional.
- j) Libro Registro de Convenios de Cooperación Interinstitucional y Socios Estratégicos.
- k) Libro Registro de Contratos diversos.
- l) Libro Registro Logístico de Inventario y Estado Físico de Bienes.
- m) Libro Registro de Sanciones Administrativas.
- n) Libro Registro del Plan Operativo Anual.
- o) Libro Registro de Informe de Gestión Anual Institucional –IGA



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

79

- p) Libro Registro de Procedimientos de Licitaciones y Adquisiciones Públicas.
- q) Libro Registro de Distinciones, Reconocimiento, Condecoraciones, Estímulos e Incentivos Institucionales.
- r) Otros que pueden ser dispuestos por las normas internas del Colegio de Psicólogos del Perú.

ARTÍCULO 253°.- Compone el Sistema de Almacenamiento de Información:

El Archivo institucional físico y digital.

- a) El Repositorio Digital de Investigaciones y Publicaciones Científicas, promovidas por el Colegio de Psicólogos del Perú.
- b) La Biblioteca Institucional (física o virtual).
- c) Otras dispuestas por las normas de orden interno.

ARTÍCULO 254°.- Los documentos emitidos serán seriadados y numerados, con indicación del año en que se emiten, y llevarán al inicio una identificación del tipo de documento que se emite (oficio, carta, memorando, informe, entre otros) con identificación de las siglas C.Ps.P., y seguido de las siglas de la unidad orgánica que la emite conforme el siguiente detalle:

- a) Para el Consejo Directivo Nacional se utilizará la siglas CDN
- b) Para los Consejos Directivos Regionales se utilizará las siglas CDR seguido del número de región asignado conforme al presente reglamento
- c) Seguido de un guion irá la unidad orgánica que lo emita:
 - c.1. Decanato Nacional será asignado la sigla DN
 - c.2. Decanato Regional será asignado la sigla DR
 - c.3. Vicedecanato será asignado la sigla VD
 - c.4. Consejero Secretario Nacional será asignado la sigla CSN
 - c.5. Consejero Secretario Regional será asignado la sigla CSR
 - c.6. Consejero de Economía Nacional será asignado la sigla CEN
 - c.7. Consejero de Economía Regional será asignado la sigla CER
 - c.8. Para los Vocales será asignado la sigla V.

ARTÍCULO 255°.- Será obligación de mesa de partes al recepcionar los documentos, asignarle un número de registro que lo identificará en el seguimiento y tramitación del mismo, seguido del año en que lo recibe, con identificación del número de folios recepcionados. La identificación numérica que le asigne por estricto orden de ingreso a los documentos



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

80

recibidos, genera un expediente administrativo conforme lo determinen las normas de orden interno. La identidad numérica institucional no podrá ser duplicada, bajo apercibimiento de sanción disciplinaria al encargado de recepcionar los documentos. Todos los documentos recibidos deben ingresar por mesa de parte del Colegio. Está prohibido la aceptación de documentos si estos no han sido ingresados y registrados por mesa de partes

ARTÍCULO 256°.- El Consejo Directivo Nacional aprobará el reglamento especial del SIGGEDO, en la que cuanto menos deberá contener los derechos, obligaciones, y deberes de quienes ejercen la actividad de registro y custodia documental. El Consejero Secretario conforme al Estatuto Nacional, es el responsable de la custodia de los libros registros institucionales dispuestos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 257°.- Los documentos recibidos en soporte cartular (papel) luego de culminado el procedimiento, pasarán a los archivos institucionales. El archivamiento y conservación de los documentos estará determinado por el reglamento del SIGGEDO que apruebe el Consejo Directivo Nacional. Los documentos están almacenados de manera física por espacio de cinco (05) años, luego del cual se procederá a su destrucción mediante acta. Sin embargo, antes de proceder a su destrucción, se tomará la digitalización del mismo, y se incorporará la información al sistema digital de archivamiento institucional. La emisión de copias digitalizadas de los documentos que obran en los archivos digitales estará sujeta a ser fedateados por parte del Consejero Secretario, según el reglamento de SIGGEDO aprobado para tal fin, abonando el derecho de pago por costo de reproducción que sea dispuesto en el TUPA.

LIBRO IV DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 258°.- El proceso electoral, los derechos, deberes y obligaciones se encuentran regulados en el Reglamento General de Elecciones, debidamente aprobado por el Consejo Directivo Nacional y previamente sometido a consulta del Consejo Directivo Nacional Ampliado.

ARTÍCULO 259°.- Los Organismos Electorales son los encargados de organizar, ejecutar y cautelar el normal desarrollo del Proceso electoral.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

81

ARTÍCULO 260°.- Las inscripciones de los candidatos, se hará en la sede correspondiente a su postulación. La inscripción de los candidatos al Consejo Directivo Nacional, se realizará en la sede del Consejo Directivo Nacional. Los candidatos a los Consejos Directivos Regionales, deberán inscribirse ante el Consejo Directivo Regional al que postulan.

ARTÍCULO 261°.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales, mediante acto resolutivo, formalizarán la designación y conformación del Jurado Electoral Nacional y Jurados Electorales Regionales. La juramentación e instalación del Jurado Electoral, así como el ejercicio de sus funciones se podrá realizar cuando los miembros designados por sorteo, sean titulares o suplentes, asuman y/o acepten los cargos correspondientes a Presidente, Secretario y Tesorero, pudiéndose designar, juramentar e integrar al Vocal en fecha posterior mediante acto resolutivo que emitirá el Jurado Electoral, lo cual comunicará al Consejo Directivo Nacional y/o Regional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las modificaciones del presente Reglamento del Colegio de Psicólogos del Perú, podrá realizarse por acuerdo aprobatorio de no menos de los dos tercios de los integrantes del Consejo Directivo Nacional Ampliado.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo Nacional de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Estatuto, y demás normas de orden interno.

TERCERA.- Son fechas conmemorativas institucionales del Colegio de Psicólogos del Perú las que se celebran en ceremonia pública: La semana del Psicólogo Peruano, cuya fecha central es el 30 de abril de cada año.

CUARTA.- Cuando en el presente Reglamento se haga referencia o se mencionen instrumentos normativos del Colegio de Psicólogos del Perú, se está refiriendo a:

- a) Decreto Ley N° 23019 del 30 de abril de 1980, Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú y su modificatoria Ley N° 30702.
- b) Estatuto del Colegio de Psicólogos del Perú y sus modificatorias.
- c) Reglamento Interno Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú
- d) Reglamento General de Elecciones del Colegio de Psicólogos del Perú.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

82

- e) Código de Ética y Deontología.
- f) Reglamentos especializados otorgados para regulaciones específicas de la gestión administrativa institucional del Colegio de Psicólogos del Perú.
- g) Directivas Nacionales y Regionales emitidas conforme a las atribuciones del Colegio de Psicólogos del Perú.
- h) Otras normas administrativas de carácter general aprobadas y vigentes en el Colegio de Psicólogos del Perú.

QUINTO.- El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales tienen la obligación de implementar y/o adecuar progresivamente los órganos, oficinas, sistemas, procedimientos, reglamentos y normas internas que contempla el presente Reglamento. En cada proceso electoral, los miembros de los órganos directivos que resulten electos deberán participar del procedimiento de inducción a la gestión pública institucional del Colegio de Psicólogos del Perú y al conocimiento pleno de los instrumentos normativos. El procedimiento de inducción será llevado a cabo por el Consejo Directivo saliente, y contará con el apoyo de la Oficina de Asesoría Legal.